BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 12
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.259

Precio $ 0,80

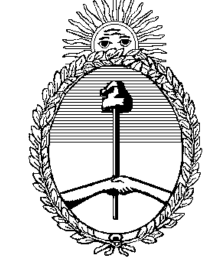

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

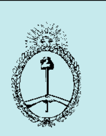

PERSONAL MILITAR

Decreto 1389/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria de un Oficial Superior y Oficiales Jefes del Ejército para que se trasladaran a la Ciudad de Villamontes, República de Bolivia, y participaran en la Segunda Reunión de Coordinación del Ejercicio Combinado de Operaciones de Apoyo a la Comunidad ante Desastres Naturales (Ayuda Humanitaria) "Teniente Coronel Juana Azurduy 2006".

Bs. As., 9/10/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, para cumplir con los compromisos asumidos con el EJERCITO BOLIVIANO, previstos en el acta de cierre del Ejercicio Combinado de Gabinete Operaciones Militares de Paz "Teniente Coronel Juana AZURDUY 2005", firmada el 8 de setiembre de 2005 en la Provincia de TARIJA, REPUBLICA DE BOLIVIA, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 25 de junio de 2006 y por el término de SIETE (7) días, a UN (1) Oficial Superior y a TRES (3) Oficiales Jefes del EJERCITO ARGENTINO, para que se trasladaran a la Ciudad de VILLAMONTES, REPUBLICA DE BOLIVIA, y participaran en la Segunda Reunión de Coordinación del Ejercicio Combinado de Operaciones de Apoyo a la Comunidad ante Desastres Naturales (Ayuda Humanitaria) "Teniente Coronel Juana AZURDUY 2006".

Que se asignaron a cada integrante de la comisión los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía terrestre ida y regreso), de alojamiento, de comida y asistencia sanitaria estuvieron a cargo del EJERCITO BOLIVIANO.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 25 de junio de 2006 y por el término de SIETE (7) días, del Coronel de Caballería D. Osvaldo Daniel DI BARTOLO (D.N.I. Nº 11.813.458), de los Tenientes Coroneles de Ingenieros D. Sergio Ricardo Enrique LENS (D.N.I. Nº 14.363.605) y de Artillería D. Miguel Eduardo CACERES (D.N.I. Nº 16.976.915); y del Mayor de Infantería D. Alejandro Darío MANZANARES (D.N.I. Nº 14.261.698) para que se trasladaran a la Ciudad de VILLAMONTES, REPUBLICA DE BOLIVIA, y participaran en la Segunda Reunión de Coordinación del Ejercicio Combinado de Operaciones de Apoyo a la Comunidad ante Desastres Naturales (Ayuda Humanitaria) "Teniente Coronel Juana AZURDUY 2006".

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones a cada integrante de la comisión de viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 22 de marzo de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. DI BARTOLO Osvaldo Daniel, 2. LENS Sergio Ricardo Enrique, 3. CACERES Miguel Eduardo, y 4. MANZANARES Alejandro Darío.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100; interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. Coronel de Ingenieros, 2. y 3. Tenientes Coroneles de Ingenieros y de Artillería, y 4. Mayor de Infantería.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en la Segunda Reunión de Coordinación del Ejercicio Combinado de Operaciones de Apoyo a la Comunidad ante Desastres Naturales (Ayuda Humanitaria) "Teniente Coronel Juana AZURDUY 2006".

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: VILLAMONTES, REPUBLICA DE BOLIVIA.

FECHA DE PARTIDA: 25 de junio de 2006.

FECHA DE REGRESO: 1 de julio de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso).

U$S 170,00.- X 2 d X 1 h (Nivel II) = U$S 340,00.-

U$S 157,00.- X 2 d X 3 h (Nivel III) = U$S 942,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: A cargo del EJERCITO BOLIVIANO.

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (U$S 1.282,00.-)

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

DEUDA PUBLICA

Decreto 1391/2007

Sustitúyese el Anexo VII del Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, con la modificación introducida por el Decreto Nº 1911 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0103228/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y 1911 de fecha 23 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 se dispuso, mediante una operación de canje nacional e internacional, la reestructuración de la deuda pública del ESTADO NACIONAL instrumentada en los bonos cuyo pago fue objeto de diferimiento según lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley Nº 25.827.

Que por el Artículo 9º del decreto mencionado en el considerando anterior, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a abonar los gastos de registración, impresión, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados que dicho Ministerio considerase necesarios para efectuar la operación de canje nacional e internacional, hasta los topes establecidos en el Anexo VII del mismo.

Que, asimismo, por el Artículo 11 del Decreto Nº 1911 de fecha 23 de diciembre de 2004 se dispuso la ampliación por un monto adicional de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) al importe establecido en el Anexo mencionado en el considerando precedente en concepto de gastos de traducción asociados a la transacción.

Que la COMMISSIONE NAZIONALE PER LE SOCIETA E LA BORSA (CONSOB), entidad regulatoria del mercado de capitales de la REPUBLICA ITALIANA, requiere el pago de una tasa de registración denominada "contributo di vigilanza" por la operación de reestructuración realizada, de la que no se tenía conocimiento al momento del dictado del Decreto Nº 1735/04.

Que por los motivos expuestos resulta necesario modificar el Anexo VII del Decreto Nº 1735/04 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo VII del Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 con la modificación introducida por el Decreto Nº 1911 de fecha 23 de diciembre de 2004, por el que obra como Anexo a la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

LIMITES DE GASTOS

Tipo de Gasto	Límite en Pesos	Límite en Dólares Estadounidenses	Límite Total Equivalente en Dólares Estadounidenses
Registración		3.300.000	3.300.000
Impresión, distribución de prospectos y otros gastos asociados		500.000	500.000
Traducción	50.000		Aproximadamente 17.000
Total (*)			3.817.000

(*) Todos los gastos deben entenderse como gastos máximos por rubro, pagaderos contra la presentación de la factura correspondiente o reclamo formal por parte de entidades gubernamentales.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1392/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Directora Nacional de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0044113/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2023 de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Economía Da. Celia Teresa DE LUCA (M.I. Nº 11.989.805), en el cargo de Directora Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, a la Licenciada en Economía Da. Celia Teresa DE LUCA (M.I. Nº 11.989.805), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 2023 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de marzo de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1393/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director de Coordinación de Delegaciones dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0217012/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 994 de fecha 30 de octubre de 2003, se designó con carácter transitorio al Ingeniero Agrónomo Don Mario Julián Ramón CAMARERO (M.I. Nº 8.037.443), en el cargo de Director de Coordinación de Delegaciones dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término por el Decreto Nº 450 de fecha 18 de abril de 2006.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado funcionario se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director de Coordinación de Delegaciones dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 8, Función Ejecutiva III, del Ingeniero Agrónomo Don Mario Julián Ramón CAMARERO (M.I. Nº 8.037.443), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 450 de fecha 18 de abril de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la aprobación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 1394/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Infraestructura Portuaria de la Dirección Nacional de Puertos, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0146994/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1826 de fecha 10 de diciembre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Infraestructura Portuaria, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al agente Nivel B, Grado 7, Ingeniero Electricista Don Rubén Rodolfo DEFAZIO (M.I. Nº 10.983.698).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director de Infraestructura Portuaria de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Ingeniero Electricista Don Rubén Rodolfo DEFAZIO (M.I. Nº 10.983.698), a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1826 de fecha 10 de diciembre de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 1395/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Asesor Especializado de la Unidad Secretario.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0095234/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 864 de fecha 12 de julio de 2006, se designó con carácter transitorio a la Contadora Pública Doña Norma Beatriz SALVATIERRA (M.I. Nº 16.175.508), en un cargo de Asesor Especializado de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la agente citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —- Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Contadora Pública Doña Norma Beatriz SALVATIERRA (M.I. Nº 16.175.508), en un cargo Nivel A, de Asesor Especializado de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 864 de fecha 12 de julio de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 9 de abril de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 1396/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Promoción Naviera de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0138122/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1827 de fecha 10 de diciembre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Promoción Naviera, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al agente Nivel B, Grado 7, Don Víctor Jorge TOMCZYSZYN (M.I. Nº 10.627.495).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el agente citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director de Promoción Naviera de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, del agente Don Víctor Jorge TOMCZYSZYN (M.I. Nº 10.627.495), a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1827 de fecha 10 de diciembre de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 1397/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Programas para la Emergencia de la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas y Programas Habitacionales, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0060105/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 566 de fecha 5 de mayo de 2006, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Programas para la Emergencia de la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas y Programas Habitacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Arquitecta Doña María Laura REY (M.I. Nº 12.080.981).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la profesional mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director de Programas para la Emergencia de la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas y Programas Habitacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Arquitecta Doña María Laura REY (M.I. Nº 12.080.981), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 566 de fecha 5 de mayo de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de enero de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1398/2007

Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Agencia Territorial Santa Rosa, dependiente de la Dirección Regional Pampeana, de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo del citado Ministerio.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.868/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1102 del 26 de agosto de 1981, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatoria, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 519 del 13 de agosto de 1997 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 432 del 20 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando precedente comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 519 del 13 de agosto de 1997, se aprobaron las aperturas departamentales de la ex Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, actualmente dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatoria, se aprobó la estructura de primer nivel operativo y se modificó la estructura de unidades de nivel político del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, se aprobó las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra transitoriamente vacante el cargo de Jefe de la Agencia Territorial Santa Rosa, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Regional Pampeana, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 432 del 20 de diciembre de 2000, el ex Titular del mencionado cargo fue exonerado de su relación de empleo público con esa Cartera de Estado.

Que dicha situación se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el artículo 2º, inciso a), del Régimen de Reemplazos aprobado por el Decreto Nº 1102/81 y el artículo 15, inciso a), apartados I, II y III del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la persona a la que se propone asignar transitoriamente las funciones de Jefe de la Agencia Territorial Santa Rosa, dependiente de la Dirección Regional Pampeana de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, pertenece actualmente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, revista en el Nivel E, Grado 9, y reúne el debido conocimiento y experiencia para cumplir cabalmente con las acciones asignadas a la referida unidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 1º y 2º, inciso a), del Decreto Nº 1102 del 26 de agosto de 1981, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y del artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Agencia Territorial Santa Rosa, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Regional Pampeana, de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Señor Don Edgardo Santiago SENEN GONZALEZ (M.I. Nº 17.106.908), Nivel E, Grado 9, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Art. 2º — La asignación de funciones en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I y artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el artículo 1º será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1399/2007

Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Agencia Territorial Lomas de Zamora, dependiente de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo del citado Ministerio.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.875/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1102 del 26 de agosto de 1981, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 519 del 13 de agosto de 1997 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y 1112 del 20 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 519 del 13 de agosto de 1997 se aprobaron las aperturas departamentales de la ex Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, actualmente dependientes de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la. SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 se aprobó la estructura de primer nivel operativo y se modificó la estructura de unidades de nivel político del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, se aprobó las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra transitoriamente vacante la función de Jefe de la Agencia Territorial Lomas de Zamora - Nivel B – Grado 0 dependiente de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, dado que su titular presentó su renuncia.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1112 del 20 de noviembre de 2006 se aceptó la renuncia presentada por la señora Doña Inés Liliana GAGLIARDINI (M.I. Nº 11.026.039) a la función de Jefe de la Agencia Territorial Lomas de Zamora de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que dicha situación se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el artículo 2º, inciso a), del Régimen de Reemplazos aprobado por el Decreto Nº 1102/81 y el artículo 15, inciso a), apartados I, II y III del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la persona a la que se propone asignar transitoriamente las funciones de Jefe de la Agencia Territorial Lomas de Zamora de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales pertenece actualmente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, revista en el Nivel D - Grado 10 y reúne los requisitos de formación y experiencia para cumplir cabalmente con las acciones asignadas a la referida unidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, en el artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y los artículos 1º y 2º, inciso a), del Decreto Nº 1102 del 26 de agosto de 1981.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA.
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Agencia Territorial Lomas de Zamora, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al señor Don Gus-

tavo Adolfo PEDERNERA (M.I. Nº 14.069.553), Nivel D, Grado 10, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la asignación interina establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el artículo 1º será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1400/2007

Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Agencia Territorial General Roca, dependiente de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo del citado Ministerio.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.887/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1102 del 26 de agosto de 1981, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, 485 del 17 de mayo de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 519 del 13 de agosto de 1997 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 840 del 11 de octubre de 2005, 467 del 7 de junio de 2005 y 11 de fecha 6 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que implique el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 519 del 13 de agosto de 1997 se aprobaron las aperturas departamentales de la ex Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, actualmente dependientes de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 se aprobó la estructura de primer nivel operativo y se modificó la estructura de unidades de nivel político del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 de fecha 6 de enero de 2006, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de ese Ministerio.

Que por el Decreto Nº 485 del 17 de mayo de 2005 se designó transitoriamente al Licenciado Don Jorge Héctor STOPIELLO (M.I. Nº 12.158.861) como Coordinador del Consejo Federal del Trabajo, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por ello el agente antes mencionado debió solicitar la licencia sin goce de haberes del artículo 13, apartado II, inciso e), del Anexo I del Decreto Nº 3413/79 en su cargo de Jefe de la Agencia Territorial GENERAL ROCA, dependiente de la Dirección Regional AUSTRAL de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 840 del 11 de octubre de 2005 se acordó al Licenciado Don Jorge Héctor STOPIELLO (M.I. Nº 12.158.861), Nivel B, Grado 4, la licencia sin goce de haberes establecida en el artículo 13, apartado II, inciso e) del Anexo I al Decreto Nº 3413/79, a partir del 1 de diciembre de 2004, y mientras duren sus funciones como Coordinador del Consejo Federal del Trabajo, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 467 del 7 de junio de 2005 se asignó la firma del despacho de la Agencia Territorial GENERAL ROCA, dependiente de la Dirección Regional AUSTRAL de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Señor Don Juan Oscar GONZALEZ (M.I. Nº 10.913.330), Nivel D, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra transitoriamente vacante el cargo de Jefe de la Agencia Territorial GENERAL ROCA, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Regional AUSTRAL de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, dado que su titular se encuentra designado con carácter transitorio en otro cargo de mayor jerarquía con retención de su cargo de Nivel B.

Que dicha situación se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el artículo 2º, inciso a), apartados 2 y 3, del Régimen de Reemplazos aprobado por el Decreto Nº 1102/81.

Que conforme el artículo 3º, último párrafo certificada la concurrencia de dichos requisitos, se podrá asignar transitoriamente las funciones de Jefe de Agencia Territorial a un agente de planta permanente que goce de estabilidad, caducando indefectiblemente las mismas al reintegrarse el titular al cargo.

Que la Dirección Nacional de Relaciones Federales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL justificó a fs. 52 la elección del agente manifestando que "… no obstante la existencia de agentes de Nivel Escalafonario superior en la estructura orgánica del servicio respectivo, se ha decidido propiciar la designación del Señor Juan Oscar GONZALEZ (Legajo Nº 21.169 - Nivel D - Grado 6) por su conocimiento, experiencia y probidad en el manejo de aspectos y cuestiones que se vinculan con las acciones y competencias sustantivas de la mencionada Unidad Organizativa."

Que la persona a la que se propone asignar transitoriamente las funciones de Jefe de la Agencia Territorial GENERAL ROCA, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales pertenece actualmente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, revista en el Nivel D, Grado 6, y reúne los requisitos de formación y experiencia para cumplir cabalmente con las acciones asignadas a la referida unidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, en el artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y los artículos 1º, 2º, inciso a, apartado 2 y 3, 4º, inciso b) y 5º del Decreto Nº 1102 del 26 de agosto de 1981.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Agencia Territorial GENERAL ROCA, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Regional AUSTRAL de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Señor Don Juan Oscar GONZALEZ (M.I. Nº 10.913.330), Nivel D, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Art. 2º — La asignación interina de funciones dispuesta en el artículo anterior, se realiza en los términos establecidos por el Decreto Nº 1102/81 y caducará indefectiblemente al reintegrarse el titular del cargo.

Art. 3º — La asignación interina de funciones dispuesta por la presente medida, se realiza con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, y en el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el artículo 1º será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

JUSTICIA

Decreto 1401/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 161.564/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Guillermo Tristán MONTENEGRO, ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 7 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Guillermo Tristán MONTENEGRO (D.N.I. Nº 16.156.529) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 7 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1402/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 10.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el expediente Nº 161.179/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Sara Nieves SILVA ha presentado su renuncia, a partir del 1º de enero de 2008, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 10.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2008, la renuncia presentada por señora doctora Sara Nieves SILVA (D.N.I. Nº 5.203.151), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 10.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1404/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Ferichaco 2007", a realizarse en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0134902/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el ente autárquico FIESTA NACIONAL DEL ALGODON (C.U.I.T. Nº 30-65042621-1) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, indumentaria y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERICHACO 2007", a realizarse en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del CHACO (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 14 de octubre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos,

indumentaria y otras formas de propaganda que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, indumentaria, otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERICHACO 2007", a realizarse en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del CHACO (REPUBLICA ARGENTINA) del 10 al 14 de octubre de 2007, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1405/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "13º Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas", a realizarse en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0114689/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL —FUNDARQ— (C.U.I.T. Nº 30-67834118-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "13º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 15 de octubre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "13º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 5 al 15 de octubre de 2007, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1406/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FEMATEC 2007 - 15º Exposición Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0166954/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma R. SANTI Y ASOCIADOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70857119-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FEMATEC 2007 - 15º Exposición Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 16 al 20 de octubre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FEMATEC 2007 - 15º Exposición Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 16 al 20 de octubre de 2007, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1407/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 5ª Exposición Internacional de Productos y Servicios para el Comercio Exterior "EXPO COMEX 2007".

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0146756/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66338697-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 5ª Exposición Internacional de Productos y Servicios para el Comercio Exterior "EXPO COMEX 2007", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 11 de octubre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 5ª Exposición Internacional de Productos y Servicios para el Comercio Exterior "EXPO COMEX 2007", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 11 de octubre de 2007, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1408/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "10ma. Exposición Internacional del Envase y Embalaje, ENVASE 2007" y "5ta. Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas, ALIMENTEK 2007", realizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0046558/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE (C.U.I.T. Nº 30-54716696-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "10ma. Exposición Internacional del Envase y Embalaje, ENVASE 2007" y "5ta. Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas, ALIMENTEK 2007", a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 21 de septiembre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "10ma. Exposición internacional del Envase y Embalaje, ENVASE 2007" y "5ta. Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas, ALIMENTEK 2007", realizada en el Centro de Exposiciones Costa Salguero, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 21 de septiembre de 2007, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

COMANDO GENERAL ELECTORAL

Decreto 1411/2007

Dispónese el procedimiento que permita que el personal subordinado al Comandante General Electoral pueda ejercer el derecho al sufragio, en los comicios a realizarse el 28 de octubre del presente año y para la eventual segunda vuelta el 25 de noviembre de 2007.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0013453/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1128 del 29 de agosto de 2007 y el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se constituyó el COMANDO GENERAL ELECTORAL a los fines de la custodia de los comicios a realizarse el 28 de octubre del presente año y para la eventual segunda vuelta a realizarse el 25 de noviembre de 2007.

Que resulta conveniente disponer el procedimiento que permita que el personal subordinado al Comandante General Electoral pueda ejercer el derecho al sufragio.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el personal subordinado al COMANDO GENERAL ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundamentadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquella donde actúe o en la mesa más cercana al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas, siempre que se encuentre inscripto en el mismo distrito electoral.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

INSTITUTO SUPERIOR DEL SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1422/2007

Dase por designado transitoriamente Director de Asuntos Académicos.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Expediente Nº 9331/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Director de Asuntos Académicos, del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto en los Títulos III, —Capítulos I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Doctor Francisco María CASTIGLIONI, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaria de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaria de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de marzo de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor Francisco María CASTIGLIONI (D.N.I 11.451.921) en el cargo Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel I, Director de Asuntos Académicos, del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio en vigencia y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

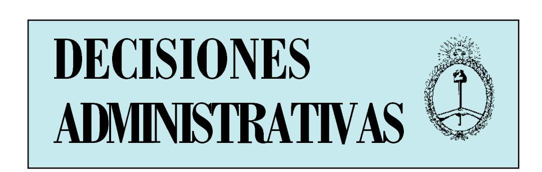

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 495/2007

Danse por aprobados contratos celebrados en los términos del Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 4383/2007 y su agregado, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de dic. de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para el Nivel C la exigencia del título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente D. Daniel Rubén NEJAMKIN, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación del agente mencionado como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada en el Anexo I de la presente medida se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la Constitución Nacional, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, con efectos a las fechas que en cada caso se indican, las contrataciones en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa del agente nominado en el Anexo II, se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA			
ZABALO, Eva Nélida (1)	10.504.329	B-4	Coordinadora de Relevamiento de la Guía de Trámites de la Administración Pública

Período de Contratación: (1) Desde el 1° de agosto de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
SECRETARIA DE DEPORTE			
NEJAMKIN, Daniel Rubén (2)	13.924.558	C-0	Coordinador de Proyecto

Período de Contratación: (2) Desde el 1º de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 496/2007

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable celebrado en las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, dispuesta por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nro. 2122/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1 de abril de 2007, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. PERRET, Héctor Gastón (D.N.I. Nº 26.127.144), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados, la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E la exigencia de Ciclo básico de enseñanza secundaria o capacitación específica para la función, adquirida mediante estudios o experiencia laboral.

Que las tareas a realizar por el Sr. PERRET, Héctor Gastón, son de carácter administrativas de rutina y sencillas por lo que procede aprobar la contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que, a tenor de lo informado por la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y el Sr. PERRET, Héctor Gastón, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. PERRET, Héctor Gastón (D.N.I. Nº 26.127.144) para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo, equiparado al Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la. Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 497/2007

Danse por aprobados contratos celebrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 3453/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION

GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
DE ANGELI María Cristina	10.889.050	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
GAGGERO, Elba Lydia	16.940.862	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
BOLL, Jorge	5.390.732	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO III	$ 6.267	$ 37.602
PIANA, Estela Romina	24.410.432	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$19.500
MAGNASCO, Eugenia	26.303.400	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 21.660
BLANCO, Gabriel	16.379.776	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 27.072

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 498/2007

Exceptúase al citado organismo descentralizado dependiente de la Presidencia de la Nación, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 295/2006-SG-OMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y el Decreto Nº 1640 del 22 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentran vacantes CUARENTA Y CUATRO (44) cargos pertenecientes a la Planta del Personal Permanente, cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados por ley a dicho Organismo, el que ha incorporado nuevos sujetos a su órbita de control.

Que por el Decreto Nº 1640/2005 se homologó el Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que para la cobertura de los cargos solicitados se sustanciarán los respectivos concursos, tal lo establecido por el citado Escalafón.

Que la presente medida no altera el total del crédito asignado a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para el ejercicio 2007.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de CUARENTA Y CUATRO (44) cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla anexa que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los cargos a que se refiere el artículo 1º serán cubiertos mediante sustanciación de concursos según lo establecido por la Cláusula Séptima del Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1640/2005.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción —20 PRESIDENCIA DE LA NACION— Entidad 109 SINDICATURA GENERAL DE LA NACION — Programa 16 – Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JURISDICCION: 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

PROGRAMA: 16 – CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

TRAMO	NIVEL	GRADO	CARGOS ACTIVIDAD 1	CARGOS ACTIVIDAD 2	CARGOS ACTIVIDAD 3	TOTAL CARGOS
A	II	1	1	0	0	1
B	II	1	0	6	0	6
C	II	1	1	6	1	8
D	II	1	9	9	1	19
E	I	1	5	5	0	10
Total			16	26	2	44

ACTIVIDAD 1: Denominación “Administración y Servicios de Apoyo”. Comprende las siguientes Unidades Organizativas:

- Area Autoridades Superiores.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Secretaría General.
- Gerencia de Asuntos Jurídicos.
- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Coordinación General de Servicios Informáticos.

ACTIVIDAD 2: Denominación “Control Interno”. Comprende las siguientes Unidades Organizativas:

- Gerencia de Supervisión Institucional y Social.
- Gerencia de Supervisión Economía, Planificación Federal y Entes Reguladores.
- Gerencia de Supervisión Empresas, Entidades y Sociedades.
- Gerencia de Normativa y Proyectos Especiales (excepto Subgerencia de Precios Testigos).

ACTIVIDAD 3: Denominación “Asistencia Técnica”. Comprende la Subgerencia de Precios Testigos de la Gerencia de Normativa y Proyectos Especiales.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

ACTIVIDAD 01
ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE APOYO

UNIDAD EJECUTORA
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGO	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Síndico General de la Nación	1	
Síndico General Adjunto	3	
Subtotal Escalafón	4	
AI1	10	
BI2	6	
BII3	2	
BII1	8	
CI3	5	
CI2	2	
CI1	6	
CII3	7	
CII2	1	
CII1	6	
DI3	9	
DI2	4	
DI1	14	
DII3	6	
DII2	4	
DII1	6	
EI1	5	
Subtotal Escalafón	101	
TOTAL ACTIVIDAD	105	

ACTIVIDAD 02
CONTROL INTERNO

UNIDAD EJECUTORA
GERENCIA DE ADMINISTRACION CENTRAL

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGO	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AI1	5	
AII2	2	
AII1	1	
BI2	11	
BI1	7	
BII3	8	
BII2	4	
BII1	28	
CI3	6	
CI2	1	
CI1	28	
CII3	11	
CII2	11	
CII1	28	
DI3	13	
DI2	13	
DI1	8	
DII3	10	
DII2	2	
DII1	6	
EI1	5	
Subtotal Escalafón	208	
TOTAL ACTIVIDAD	208	

ACTIVIDAD 03
ASISTENCIA TECNICA

UNIDAD EJECUTORA
GERENCIA DE ASISTENCIA TECNICA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 03

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGO	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
CII1	3	
DII3	2	
DII1	1	
Subtotal Escalafón	6	
TOTAL ACTIVIDAD	6	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 499/2007

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS).

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 149/07 se modifica la suma consignada en el primer párrafo el artículo 4º de su similar Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-), resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º del último mencionado decreto, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 3º en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la consignada.

Que el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, fue atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, fue atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS PNUD

DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) DEL 01/01/07 AL 30/06/07

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	ANGELORO	Gabriel	D.N.I.	24.314.379	CA IV	$ 4.178,00	$ 25.068,00	100%
2	GROISMAN	David Ernesto	D.N.I.	23.903.262	CA IV	$ 4.178,00	$ 25.068,00	100%
3	ROSSIGNOLO	Darío Alejandro	D.N.I.	22.426.474	CA IV	$ 4.178,00	$ 25.068,00	100%
							$ 75.204,00	

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 500/2007

Autorízase a los funcionarios del citado Ministerio, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las licencias de aquel carácter devengadas por el período comprendido entre los años 2000 y 2005, y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413, del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al período comprendido entre los años 2000 y 2005.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2007 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esta situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de la licencia tratada al margen de las normas generales en vigor.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el período comprendido entre los años 2000 y 2005, y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 501/2007

Recházase una impugnación interpuesta contra el Acta de Precalificación Nº 2/2006, recaída en la Licitación Pública Nº 25/06 —Etapa Múltiple Nacional con doble sobre— del citado Ministerio.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0003177/2006, cuerpos I, II, III y IV del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, solicita la adquisición de VEINTICINCO (25)

embarcaciones semirrígidas de casco de aluminio propulsadas por motores diesel marinos internos y patas dentro/fuera y CINCO (5) embarcaciones de carena rígida y borda inflable, propulsadas por motor diesel marino interno acoplado a una turbina tipo hidro-jet construido bajo normas SOLAS, mediante Licitación Pública Nacional.

Que en consecuencia, mediante Resolución del Ministro del Interior Nº 2317 de fecha 3 de noviembre de 2006, se autorizó al área competente de dicho Ministerio a efectuar el llamado para contratar la adquisición de los elementos requeridos, bajo el régimen de Licitación Pública, contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 2 y b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 33, 34 y 38 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que a tal efecto se encuentra en trámite la Licitación Pública Nº 25/2006 —Etapa Múltiple Nacional con doble sobre—, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00, habiéndose fijado la fecha de Apertura del sobre “A” para el 30 de noviembre de 2006.

Que para la licitación pública de que se trata, se recibieron ofertas (sobres “A” y “B”) de las firmas: NAVAL MOTOR S.A., YERMEK S.A. y de la firma UNIDELTA S.A. que no cotizó.

Que en el acto de apertura de los sobres “A”, se reservaron los sobres “B”, hasta tanto se emitiera el acta de precalificación y se indicara la fecha de apertura correspondiente.

Que a fojas 921 y 922 consta el Informe Técnico elaborado por el JEFE DIVISION CASCO Y ARMAMENTO de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que con fecha 19 de diciembre de 2006 la COMISION EVALUADORA se expide al respecto mediante Acta de Precalificación Nº 2/06, precalificando para la apertura del sobre “B” a la firma NAVAL MOTOR S.A. y descalificando a la firma YERMEK S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Anexo del Decreto Nº 436/00.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 107 del Anexo del Decreto Nº 436/00, se notificó en forma fehaciente la citada Acta de Precalificación, según constancia a fojas 948/951.

Que con fecha 28 de diciembre de 2006, dentro del plazo estipulado por el artículo 108 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00, la firma YERMEK S.A. presenta una impugnación al Acta de Precalificación Nº 2/06.

Que con fecha 16 de enero de 2007, la COMISION EVALUADORA aconsejó ratificar el Acta de Precalificación Nº 2/06, por las causas mencionadas en el informe realizado por dicha Comisión (fojas 980/981).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 108 del Anexo del Decreto Nº 436/00.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Recházase la impugnación interpuesta por la firma YERMEK SA, contra el Acta de Precalificación Nº 2 de fecha 19 de diciembre de 2006, recaída en la Licitación Pública Nº 25/06 —Etapa Múltiple Nacional con doble sobre—, del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 502/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0293446/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del organismo descentralizado 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la medida propiciada tiene como fin cubrir el gasto anual de pasividades incrementado por la aplicación del Decreto Nº 2807 de fecha 30 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, para los retirados que han obtenido sentencia favorable respecto de los suplementos establecidos por dicho decreto.

Que la modificación prevista se realiza mediante la compensación de créditos presupuestarios entre Jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público Nacional, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 503/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, en los términos del Decreto Nº 1421/2002 y normas complementarias.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0239912/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.078, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE OBRA PUBLICA FEDERAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el agente de que se trata ha sido afectado, exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A la exigencia del Título universitario o terciario en carreras de duración no inferior a tres (3) años.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el Ejercicio 2006 de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de conformidad con la Ley de Presupuesto de Administración Nacional Nº 26.078.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE OBRA PUBLICA FEDERAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de D. Hugo Osvaldo FODDE (DNI. Nº 12.498.942), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel A Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y normas complementarias.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el Ejercicio 2006 para la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 504/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 160.495/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1184 del 20 de septiembre de 2001, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, resulta necesario efectuar una contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y

contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FUNCION	RANGO	INICIO	FINALIZACION	MONTO MENSUAL
LOZZA, Mariana Mabel	27.643.685	Consultor A	II	01/07/07	31/12/07	$ 3.610.-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 505/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Unidad de Información Financiera del citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 160.159/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1184 del 20 de septiembre de 2001, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento el requerimiento efectuado por la señora Presidente de la citada Unidad, resulta necesario efectuar diversas contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
CORDERO, Carlos Augusto	17.659.276	Consultor A	Rango II	03/07/07	31/12/07	$ 3.610.-
PIACQUADIO, Cecilia	23.093.351	Consultor A	Rango II	01/07/07	31/12/07	$ 3.610.-
FORASIEPI, Jorge David	24.569.062	Consultor A	Rango II	01/07/07	31/12/07	$ 3.610.-
SALERNO, Gustavo Nicolás	28.059.677	Consultor A	Rango II	01/07/0.7	31/12/07	$ 3.610.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 506/2007

Apruébase una contratación celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.231.837/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 875 del 20 de julio de 2005 y 757 del 19 de junio de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 757/07 se homologaron las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) responsable de programas de empleo, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 —Personal Contratado— TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
ALONSO, MIRTA CELIA	12.844.417	B - 3	01/07/07	31/12/07	SECRETARIA DE EMPLEO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					

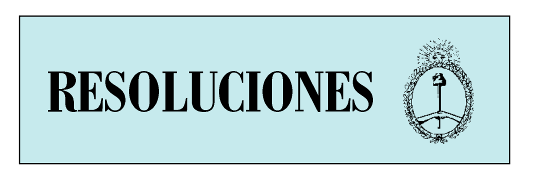

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS

Resolución 634/2007

Dase por modificado el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional", determinado en el Anexo de la Resolución Nº 1719/2006.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0182111/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, las Resoluciones Nros. 126 de fecha 21 de marzo de 2003, 248 de fecha 12 de mayo de 2003, ambas del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION; las Resoluciones Nros. 298 de fecha 29 de diciembre de 2003, 1102 de fecha 30 de diciembre de 2004, 295 del 31 de marzo de 2005, 1716 de fecha 19 de octubre de 2006, todas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución Conjunta Nº 61 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 5 de junio de 2002, se suscribió con fecha 22 de julio de 2002 un Convenio entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR, las empresas concesionarias TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y las empresas ex concesionarias TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, cuyo objetivo era la prestación de un servicio bajo el denominado Régimen de Policía Adicional de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros y las estaciones en al ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, con el fin de brindar seguridad pública, prevención y represión de delitos.

Que en el mismo sentido, en fecha 22 de julio de 2002, se suscribió entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la GENDARMERIA NACIONAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las empresas concesionarias TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y las empresas ex concesionarias TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, un Convenio cuyo objeto fue la prestación de un servicio de seguridad en los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros, en el ámbito de las estaciones ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES, con el fin de brindar seguridad pública, prevención y represión de delitos.

Que mediante la Ley Nº 25.561 fue declarada la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria; cuya vigencia ha sido prorrogada por Ley Nº 25.972, hasta el 31 de diciembre de 2005; por la Ley Nº 26.077, hasta el 31 de diciembre de 2006 y por la Ley Nº 26.204, hasta el 31 de diciembre de 2007, comprendiendo en la misma a los contratos de derecho público.

Que asimismo, se ha declarado el estado de emergencia de la prestación de los contratos de concesión en vías de ejecución, correspondientes al Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de BUENOS AIRES a través del Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, manteniendo los contratos su plena vigencia, en todo aquello que no se oponga a la norma que lo declara en emergencia.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 126 de fecha 21 de marzo de 2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se complementaron los "Programas de Emergencia de Prestación del Servicio", aprobados por el Artículo 3º de la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con el "Sistema de Seguridad Pública Adicional" que fue llevado adelante por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL, en todo el ámbito de las concesiones del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, constando de seguridad estática en estaciones y dinámica en formaciones.

Que el financiamiento de los Servicios de Seguridad Pública Adicional es afrontado con fondos presupuestarios y con fondos provistos por las empresas concesionarias.

Que de acuerdo a lo normado en el Artículo 12 inciso d) de la Resolución Nº 126/2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las empresas concesionarias debieron tomar a su cargo las erogaciones correspondientes a los Servicios de Seguridad Pública Adicional, en todo el ámbito de la Red Ferroviaria Metropolitana concesionada de acuerdo a los requerimientos y alcances que se estipulan en el TITULO IV y Anexo II de la citada resolución.

Que por Resolución Nº 298 de fecha 29 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se extienden los plazos de vigencia y los montos establecidos en el Anexo II de la Resolución Nº 126/2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que por Resolución Nº 1102 de fecha 30 de diciembre de 2004, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2005 la vigencia de los Anexos II, III y IV de la Resolución Nº 126/03 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 295 de fecha 31 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005, y/o hasta la finalización del proceso de renegociación contractual llevada adelante en el marco del Decreto Nº 311 de fecha 4 de julio de 2003, la Resolución Nº 1102 del 30 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 591 del 22 de mayo de 2007, se rescindió el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994, suscripto con la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 592 del 22 de mayo de 2007, se rescindió el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 594 de fecha 22 de abril de 1994 suscripto con la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ESTADO NACIONAL tomó posesión el día 6 de julio de 2007 de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros correspondiente a los Grupos de Servicios Nº 4 y Nº 7.

Que por Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2006, el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional", determinado en el Anexo II de la Resolución Nº 126/2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que comprende el número de personal afectado, el diagrama de servicios mensuales a prestar, el financiamiento y la valorización de la cobertura de seguridad pública adicional.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1716/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que introduzca las adecuaciones y/o modificaciones que estime oportunas y convenientes al programa de servicios establecido en el Anexo a la citada resolución, conforme a las necesidades del sistema y en función de la aplicación de fondos disponibles.

Que el Régimen de Policía Adicional prestado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA está determinado por el Decreto Ley Nº 13.473/57, reglamentado por el Decreto Ley Nº 13.474/57, ambos convalidados por la Ley Nº 14.467/58 y sus modificaciones, según los Decretos Nros. 4804 de fecha 17 de junio de 1963 y 4522 de fecha 31 de mayo de 1963, la Ley Nº 20.150 y la Orden del Día Reservada Nº 2 del día 22 de febrero de 1985.

Que por Orden del Día Interna Nº 199 de fecha 24 de octubre de 2006, el Jefe de la Policía Federal Argentina, resuelve a partir del año 2007, incrementar el valor del módulo de CUATRO (4) horas de servicio ordinario a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37).

Que el Decreto Nº 1313 de fecha 22 de julio de 2002 autoriza a la GENDARMERIA NACIONAL a establecer, en el ámbito de esa Fuerza de Seguridad, el "Servicio de Prestaciones

Adicionales", facultando al Director Nacional de Gendarmería Nacional a dictar las normas complementarias que regulen el mencionado servicio, como así también el arancelamiento de los mismos.

Que por Disposición Nº 383 de fecha 10 de mayo de 2007, el Director Nacional de Gendarmería Nacional dispone a partir de su entrada en vigencia, incrementar el valor del módulo de CUATRO (4) horas de servicio ordinario a la suma de PESOS CUARENTA ($ 40).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde actualizar la cobertura de seguridad pública adicional establecida en el Anexo de la Resolución Nº 1716/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS acorde al calendario del año 2007, a las actuales necesidades y a la nueva escala de aranceles fijada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL, sin alterar los montos a afrontar asignados a las empresas concesionarias.

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará las erogaciones que demande la prestación de los "Servicios de Seguridad Pública Adicional".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar encuadra en el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, en la Resolución Nº 126 de fecha 21 de marzo de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en la Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por modificado a partir del 1º de enero de 2007, el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional", determinado en el Anexo de la Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El gasto resultante de la aplicación de la presente resolución se atenderá con recursos correspondientes a la Actividad 04, del Programa 55 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Automotor y Ferroviario, de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Inciso 3.9.3., Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional del Presupuesto del Año 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Concesionario: METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Línea Urquiza	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	89	178	5518	$ 204.166,00	$ 146.916,00	$ 57.250,00
Febrero	89	178	4984	$ 184.408,00	$ 127.158,00	$ 57.250,00
Marzo	89	178	5518	$ 204.166,00	$ 146.916,00	$ 57.250,00
Abril	89	178	5340	$ 197.580,00	$ 140.330,00	$ 57.250,00
Mayo	89	178	5518	$ 204.166,00	$ 146.916,00	$ 57.250,00
Junio	89	178	5340	$ 197.580,00	$ 140.330,00	$ 57.250,00
Julio	89	178	5518	$ 204.166,00	$ 146.916,00	$ 57.250,00
Agosto	89	178	5518	$ 204.166,00	$ 146.916,00	$ 57.250,00
Septiembre	89	178	5340	$ 197.580,00	$ 140.330,00	$ 57.250,00
Octubre	89	178	5518	$ 204.166,00	$ 146.916,00	$ 57.250,00
Noviembre	89	178	5340	$ 197.580,00	$ 140.330,00	$ 57.250,00
Diciembre	89	178	5518	$ 204.166,00	$ 146.916,00	$ 57.250,00

Concesionario: METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Subtes y Premetro	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	182	364	11284	$ 417.508,00	$ 217.951,00	$ 199.557,00
Febrero	182	364	10192	$ 377.104,00	$ 177.547,00	$ 199.557,00
Marzo	182	364	11284	$ 417.508,00	$ 217.951,00	$ 199.557,00
Abril	182	364	10920	$ 404.040,00	$ 204.483,00	$ 199.557,00
Mayo	182	364	11284	$ 417.508,00	$ 217.951,00	$ 199.557,00
Junio	182	364	10920	$ 404.040,00	$ 204.483,00	$ 199.557,00
Julio	182	364	11284	$ 417.508,00	$ 217.951,00	$ 199.557,00
Agosto	182	364	11284	$ 417.508,00	$ 217.951,00	$ 199.557,00
Septiembre	182	364	10920	$ 404.040,00	$ 204.483,00	$ 199.557,00
Octubre	182	364	11284	$ 417.508,00	$ 217.951,00	$ 199.557,00
Noviembre	182	364	10920	$ 404.040,00	$ 204.483,00	$ 199.557,00
Diciembre	182	364	11284	$ 417.508,00	$ 217.951,00	$ 199.557,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Línea Sarmiento	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Addenda
Enero	121	242	7502	$ 277.574,00	$ 148.342,00	$ 129.232,00
Febrero	121	242	6776	$ 250.712,00	$ 121.480,00	$ 129.232,00
Marzo	121	242	7502	$ 277.574,00	$ 148.342,00	$ 129.232,00
Abril	121	242	7260	$ 268.620,00	$ 139.388,00	$ 129.232,00
Mayo	121	242	7502	$ 277.574,00	$ 148.342,00	$ 129.232,00
Junio	121	242	7260	$ 268.620,00	$ 139.388,00	$ 129.232,00
Julio	121	242	7502	$ 277.574,00	$ 148.342,00	$ 129.232,00
Agosto	121	242	7502	$ 277.574,00	$ 148.342,00	$ 129.232,00
Septiembre	121	242	7260	$ 268.620,00	$ 139.388,00	$ 129.232,00
Octubre	121	242	7502	$ 277.574,00	$ 148.342,00	$ 129.232,00
Noviembre	121	242	7260	$ 268.620,00	$ 139.388,00	$ 129.232,00
Diciembre	121	242	7502	$ 277.574,00	$ 148.342,00	$ 129.232,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (PFA)

Línea Mitre	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Addenda
Enero	202	404	12524	$ 463.388,00	$ 269.540,00	$ 193.848,00
Febrero	202	404	11312	$ 418.544,00	$ 224.696,00	$ 193.848,00
Marzo	202	404	12524	$ 463.388,00	$ 269.540,00	$ 193.848,00
Abril	202	404	12120	$ 448.440,00	$ 254.592,00	$ 193.848,00
Mayo	202	404	12524	$ 463.388,00	$ 269.540,00	$ 193.848,00
Junio	202	404	12120	$ 448.440,00	$ 254.592,00	$ 193.848,00
Julio	202	404	12524	$ 463.388,00	$ 269.540,00	$ 193.848,00
Agosto	202	404	12524	$ 463.388,00	$ 269.540,00	$ 193.848,00
Septiembre	202	404	12120	$ 448.440,00	$ 254.592,00	$ 193.848,00
Octubre	202	404	12524	$ 463.388,00	$ 269.540,00	$ 193.848,00
Noviembre	202	404	12120	$ 448.440,00	$ 254.592,00	$ 193.848,00
Diciembre	202	404	12524	$ 463.388,00	$ 269.540,00	$ 193.848,00

Concesionario: FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA (PFA)

Línea Belgrano Norte	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	92	184	5704	$ 211.048,00	$ 145.273,00	$ 65.775,00
Febrero	92	184	5152	$ 190.624,00	$ 124.849,00	$ 65.775,00
Marzo	92	184	5704	$ 211.048,00	$ 145.273,00	$ 65.775,00
Abril	92	184	5520	$ 204.240,00	$ 138.465,00	$ 65.775,00
Mayo	92	184	5704	$ 211.048,00	$ 145.273,00	$ 65.775,00
Junio	92	184	5520	$ 204.240,00	$ 138.465,00	$ 65.775,00
Julio	92	184	5704	$ 211.048,00	$ 145.273,00	$ 65.775,00
Agosto	92	184	5704	$ 211.048,00	$ 145.273,00	$ 65.775,00
Septiembre	92	184	5520	$ 204.240,00	$ 138.465,00	$ 65.775,00
Octubre	92	184	5704	$ 211.048,00	$ 145.273,00	$ 65.775,00
Noviembre	92	184	5520	$ 204.240,00	$ 138.465,00	$ 65.775,00
Diciembre	92	184	5704	$ 211.048,00	$ 145.273,00	$ 65.775,00

Ex - concesionario: TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA (PFA)

Línea Roca	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	215	430	13330	$ 493.210,00	$ 352.860,00	$ 140.350,00
Febrero	215	430	12040	$ 445.480,00	$ 305.130,00	$ 140.350,00
Marzo	215	430	13330	$ 493.210,00	$ 352.860,00	$ 140.350,00
Abril	215	430	12900	$ 477.300,00	$ 336.950,00	$ 140.350,00
Mayo	215	430	13330	$ 493.210,00	$ 352.860,00	$ 140.350,00
Junio	215	430	12900	$ 477.300,00	$ 336.950,00	$ 140.350,00
Julio (del 1° - 5)	215	430	2150	$ 79.550,00	$ 56.912,90	$ 22.637,10

Ex - concesionario: TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (PFA)

Línea Belgrano Sur	Efectivos por día	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	107	214	6634	$ 245.458,00	$ 215.233,00	$ 30.225,00
Febrero	107	214	5992	$ 221.704,00	$ 191.479,00	$ 30.225,00
Marzo	107	214	6634	$ 245.458,00	$ 215.233,00	$ 30.225,00
Abril	107	214	6420	$ 237.540,00	$ 207.315,00	$ 30.225,00
Mayo	107	214	6634	$ 245.458,00	$ 215.233,00	$ 30.225,00
Junio	107	214	6420	$ 237.540,00	$ 207.315,00	$ 30.225,00
Julio (del 1° - 5)	107	214	1070	$ 39.590,00	$ 34.715,00	$ 4.875,00

GENDARMERIA NACIONAL

Concesionario: METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GNA)

Línea Urquiza	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	132	$ 4.488,00	117	$ 3.978,00	87	$ 2.958,00	$ 129.438,00	$ 72.188,00	$ 57.250,00
Febrero	132	$ 4.488,00	117	$ 3.978,00	87	$ 2.958,00	$ 117.504,00	$ 60.254,00	$ 57.250,00
Marzo	132	$ 4.488,00	117	$ 3.978,00	87	$ 2.958,00	$ 130.458,00	$ 73.208,00	$ 57.250,00
Abril	132	$ 4.488,00	117	$ 3.978,00	87	$ 2.958,00	$ 120.360,00	$ 63.110,00	$ 57.250,00
Mayo (del 1°-9)	132	$ 4.488,00	117	$ 3.978,00	87	$ 2.958,00	$ 143.982,00	$ 86.732,00	$ 57.250,00
Mayo (del 10-31)	132	$ 5.280,00	117	$ 4.680,00	87	$ 3.480,00			
Junio	132	$ 5.280,00	117	$ 4.680,00	87	$ 3.480,00	$ 146.400,00	$ 89.150,00	$ 57.250,00
Julio	132	$ 5.280,00	117	$ 4.680,00	87	$ 3.480,00	$ 150.480,00	$ 93.230,00	$ 57.250,00
Agosto	132	$ 5.280,00	117	$ 4.680,00	87	$ 3.480,00	$ 152.280,00	$ 95.030,00	$ 57.250,00
Septiembre	132	$ 5.280,00	117	$ 4.680,00	87	$ 3.480,00	$ 146.400,00	$ 89.150,00	$ 57.250,00
Octubre	132	$ 5.280,00	117	$ 4.680,00	87	$ 3.480,00	$ 152.280,00	$ 95.030,00	$ 57.250,00
Noviembre	132	$ 5.280,00	117	$ 4.680,00	87	$ 3.480,00	$ 148.800,00	$ 91.550,00	$ 57.250,00
Diciembre	132	$ 5.280,00	117	$ 4.680,00	87	$ 3.480,00	$ 148.680,00	$ 91.430,00	$ 57.250,00

Concesionario: FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (GNA)

Línea Belgrano Norte	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	156	$ 5.304,00	156	$ 5.304,00	156	$ 5.304,00	$ 164.424,00	$ 99.974,00	$ 64.450,00
Febrero	156	$ 5.304,00	156	$ 5.304,00	156	$ 5.304,00	$ 148.512,00	$ 84.062,00	$ 64.450,00
Marzo	156	$ 5.304,00	156	$ 5.304,00	156	$ 5.304,00	$ 164.424,00	$ 99.974,00	$ 64.450,00
Abril	156	$ 5.304,00	156	$ 5.304,00	156	$ 5.304,00	$ 159.120,00	$ 94.670,00	$ 64.450,00
Mayo (del 1°-9)	156	$ 5.304,00	156	$ 5.304,00	156	$ 5.304,00	$ 185.016,00	$ 120.566,00	$ 64.450,00
Mayo (del 10-31)	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00			
Junio	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	$ 187.200,00	$ 122.750,00	$ 64.450,00
Julio	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	$ 193.440,00	$ 128.990,00	$ 64.450,00
Agosto	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	$ 193.440,00	$ 128.990,00	$ 64.450,00
Septiembre	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	$ 187.200,00	$ 122.750,00	$ 64.450,00
Octubre	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	$ 193.440,00	$ 128.990,00	$ 64.450,00
Noviembre	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	$ 187.200,00	$ 122.750,00	$ 64.450,00
Diciembre	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	156	$ 6.240,00	$ 193.440,00	$ 128.990,00	$ 64.450,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (GNA)

Línea Sarmiento	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	156	$ 5.304,00	144	$ 4.896,00	144	$ 4.896,00	$ 160.752,00	$ 141.604,00	$ 19.148,00
Febrero	156	$ 5.304,00	144	$ 4.896,00	144	$ 4.896,00	$ 145.248,00	$ 126.100,00	$ 19.148,00
Marzo	156	$ 5.304,00	144	$ 4.896,00	144	$ 4.896,00	$ 160.752,00	$ 141.604,00	$ 19.148,00
Abril	156	$ 5.304,00	144	$ 4.896,00	144	$ 4.896,00	$ 154.224,00	$ 135.076,00	$ 19.148,00
Mayo (del 1°-9)	156	$ 5.304,00	144	$ 4.896,00	144	$ 4.896,00	$ 180.432,00	$ 161.284,00	$ 19.148,00
Mayo (del 10-31)	156	$ 6.240,00	144	$ 5.760,00	144	$ 5.760,00			
Junio	156	$ 6.240,00	144	$ 5.760,00	144	$ 5.760,00	$ 182.400,00	$ 163.252,00	$ 19.148,00
Julio	156	$ 6.240,00	144	$ 5.760,00	144	$ 5.760,00	$ 188.640,00	$ 169.492,00	$ 19.148,00
Agosto	156	$ 6.240,00	144	$ 5.760,00	144	$ 5.760,00	$ 189.120,00	$ 169.972,00	$ 19.148,00
Septiembre	156	$ 6.240,00	144	$ 5.760,00	144	$ 5.760,00	$ 182.400,00	$ 163.252,00	$ 19.148,00
Octubre	156	$ 6.240,00	144	$ 5.760,00	144	$ 5.760,00	$ 189.120,00	$ 169.972,00	$ 19.148,00
Noviembre	156	$ 6.240,00	144	$ 5.760,00	144	$ 5.760,00	$ 183.360,00	$ 164.212,00	$ 19.148,00
Diciembre	156	$ 6.240,00	144	$ 5.760,00	144	$ 5.760,00	$ 188.160,00	$ 169.012,00	$ 19.148,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (GNA)

Línea Mitre	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	99	$ 3.366,00	77	$ 2.618,00	77	$ 2.618,00	$ 97.614,00	$ 45.842,00	$ 51.772,00
Febrero	99	$ 3.366,00	77	$ 2.618,00	77	$ 2.618,00	$ 88.264,00	$ 36.492,00	$ 51.772,00
Marzo	99	$ 3.366,00	77	$ 2.618,00	77	$ 2.618,00	$ 97.614,00	$ 45.842,00	$ 51.772,00
Abril	99	$ 3.366,00	77	$ 2.618,00	77	$ 2.618,00	$ 92.004,00	$ 40.232,00	$ 51.772,00
Mayo (del 1°-9)	99	$ 3.366,00	77	$ 2.618,00	77	$ 2.618,00	$ 109.010,00	$ 57.238,00	$ 51.772,00
Mayo (del 10-31)	99	$ 3.960,00	77	$ 3.080,00	77	$ 3.080,00			
Junio	99	$ 3.960,00	77	$ 3.080,00	77	$ 3.080,00	$ 110.000,00	$ 58.228,00	$ 51.772,00
Julio	99	$ 3.960,00	77	$ 3.080,00	77	$ 3.080,00	$ 113.960,00	$ 62.188,00	$ 51.772,00
Agosto	99	$ 3.960,00	77	$ 3.080,00	77	$ 3.080,00	$ 114.840,00	$ 63.068,00	$ 51.772,00
Septiembre	99	$ 3.960,00	77	$ 3.080,00	77	$ 3.080,00	$ 110.000,00	$ 58.228,00	$ 51.772,00
Octubre	99	$ 3.960,00	77	$ 3.080,00	77	$ 3.080,00	$ 114.840,00	$ 63.068,00	$ 51.772,00
Noviembre	99	$ 3.960,00	77	$ 3.080,00	77	$ 3.080,00	$ 111.760,00	$ 59.988,00	$ 51.772,00
Diciembre	99	$ 3.960,00	77	$ 3.080,00	77	$ 3.080,00	$ 113.080,00	$ 61.308,00	$ 51.772,00

Ex-concesionario: TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (GNA)

Línea Belgrano Sur	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Ex -Concesionario
Enero	58,5	1813,5	$ 61.659,00	$ 50.547,00	$ 11.112,00
Febrero	58,5	1638	$ 55.692,00	$ 44.580,00	$ 11.112,00
Marzo	58,5	1813,5	$ 61.659,00	$ 50.547,00	$ 11.112,00
Abril	58,5	1755	$ 59.670,00	$ 48.558,00	$ 11.112,00
Mayo (del 1°-9)	58,5	1813,5	$ 69.381,00	$ 58.269,00	$ 11.112,00
Mayo (del 10-31)	58,5				
Junio	58,5	1755	$ 70.200,00	$ 59.088,00	$ 11.112,00
Julio (del 1° - 5)	58,5	292,5	$ 11.700,00	$ 9.907,75	$ 1.792,25

Ex-concesionario: TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA (GNA)

Línea Roca	Días hábiles		Días Sábados		Días Domingos y Feriados		Importe Mensual	Presupuesto	Ex - Concesionario
	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario	Módulos diarios	Importe diario			
Enero	295,5	$ 10.047,00	211,5	$ 7.191,00	211,5	$ 7.191,00	$ 285.753,00	$ 170.353,00	$ 115.400,00
Febrero	295,5	$ 10.047,00	211,5	$ 7.191,00	211,5	$ 7.191,00	$ 258.468,00	$ 143.068,00	$ 115.400,00
Marzo	295,5	$ 10.047,00	211,5	$ 7.191,00	211,5	$ 7.191,00	$ 285.753,00	$ 170.353,00	$ 115.400,00
Abril	295,5	$ 10.047,00	211,5	$ 7.191,00	211,5	$ 7.191,00	$ 267.138,00	$ 151.738,00	$ 115.400,00
Mayo (del 1°-9)	295,5	$ 10.047,00	211,5	$ 7.191,00	211,5	$ 7.191,00	$ 318.375,00	$ 202.975,00	$ 115.400,00
Mayo (del 10-31)	295,5	$ 11.820,00	211,5	$ 8.460,00	211,5	$ 8.460,00			
Junio	295,5	$ 11.820,00	211,5	$ 8.460,00	211,5	$ 8.460,00	$ 321.000,00	$ 205.600,00	$ 115.400,00
Julio (del 1° - 5)	295,5	$ 11.820,00	211,5	$ 8.460,00	211,5	$ 8.460,00	$ 55.740,00	$ 37.127,10	$ 18.612,90

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4926/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0372199/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, N° 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 4, 7, 9, 11, 13, 16, 19, 22, 26, 29, 31, 33, 36, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 56, 59, 62, 64, 66, 68, 70, 73, 75, 78, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 94, 98, 101, 104, 107, 109, 111, 113, 115, 118, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 146, 150, 153, 155, 157, 159, 161, 164, 167, 170, 173, 175, 178, 181, 183 y 185.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 7, 9, 11, 13, 15, 19, 21, 25, 29, 31, 33, 35, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 56, 58, 62, 64, 66, 68, 69, 73, 75, 77, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 97, 101, 103, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 149, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 167, 169, 173, 175, 177, 181, 183 y 185 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 187, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.340.819,73) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.340.819,73) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	20-16847668-0	ADAMI, ALBERTO AGUSTIN	1910148655114800390 74-9	S01-0223835/07	3.289,55
2	30-70722875-6	AGRICOLA SANTA MONICA DE AZUL SA	0070120020000001099 50-4	S01-0229861/07	59.029,10
3	30-70808587-8	AGRONOMIA RAUL PEREZ S A	0930337710100039063 29-6	S01-0255020/07	9.019,78
4	30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	0720071720000000761 35-4	S01-0073007/07	82.001,05
5	30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	0720071720000000761 35-4	S01-0310955/07	73.726,21
6	27-07675611-8	APPENDINO, JUAN JOSE	0110547620054710527 73-9	S01-0255028/07	6.320,26
7	20-05347772-1	ARENS, NORBERTO	0140334101620501190 81-6	S01-0189145/07	3.796,57
8	20-20107472-0	ARGUELLO, MARIO OSCAR	0930302510100006262 48-2	S01-0223837/07	901,00
9	30-60163338-4	BARBIERI Y CIA S R L	1910346855034600739 24-6	S01-0062943/07	37.433,99
10	30-68893776-7	BEANGA S A	0140019901401901461 71-5	S01-0220957/07	11.240,88
11	20-17574235-3	BERTOLOTTO, JULIO CESAR	0140351801684600764 63-7	S01-0084163/07	16.861,40
12	27-18085099-1	BILBAO, MARIA TERESA	0110464030046411088 08-3	S01-0203968/07	2.470,66
13	20-18344778-6	CABRIO, OSCAR ABEL	0720149920000000223 74-0	S01-0255040/07	7.139,58
14	20-11043938-6	IBSEN, DANIEL ROBERTO	0930337710100039030 47-8	S01-0212383/07	630,50
15	20-22354939-0	CALVO, JOSE FRANCISCO	3880107910000003033 07-5	S01-0255041/07	23.352,34
16	20-06175225-1	CAPEZZANI, EDUARDO JUAN	3880085400100000172 03-4	S01-0255042/07	1.345,71
17	30-62018643-7	CARESTIA JOSE Y HNOS	3880114700100001933 06-9	S01-0255045/07	7.108,61
18	20-06009200-2	CASANOVA, PEDRO LUCIANO	3880185720100000506 54-3	S01-0255046/07	5.784,70
19	27-05490032-0	CASTIGLIONI DE LA PREZIOSO, NELIDA MARTA	3880107910000004775 02-8	S01-0220395/07	2.987,72
20	30-61976555-5	CAZENAVE Y ASOCIADOS S A	1500000800000132129 57-8	S01-0088976/07	14.280,00
21	30-64399186-8	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA	0070034420000001039 10-2	S01-0066036/07	64.906,03
22	30-64399186-8	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA	0070034420000001039 10-2	S01-0278850/07	18.620,91
23	33-68103396-9	CHIARDOLA ESTEBAN M CHIARDOLA OMAR L CHI	0110351720035110997 15-7	S01-0255049/07	9.479,67
24	30-62841344-0	CIANCIO OSMAR A GUIDO A FELIPE M Y ORLAN	0140317401643500422 08-3	S01-0224607/07	22.440,00
25	20-05184020-9	CINGARI, JOSE	0140318101654400577 09-2	S01-0081478/07	1.819,00
26	20-11609201-9	CRISTALLI, EDUARDO PEDRO	0110168930016811144 02-9	S01-0255054/07	22.491,00
27	20-18544121-1	DECASO, LUIS ALBERTO	0140351801684600793 87-3	S01-0230902/07	3.705,92
28	20-12672208-8	DEPETRIS, VICTOR DOMINGO	3880142000100040279 08-9	S01-0255057/07	7.917,21
29	20-12146797-7	DESCH, RENE ANDRES	0140351801684600772 06-9	S01-0064866/07	2.703,00
30	20-18104302-5	DIAZ VEGA, RAFAEL	0140351801684600853 31-9	S01-0171817/07	4.530,50
31	30-59549187-4	EL RECADO S A	0070127920000003302 63-3	S01-0255061/07	34.206,59
32	20-17683928-8	ESCUDERO, MANUEL BERNARDO	0930337710100039037 40-0	S01-0227817/07	36.720,00
33	20-06078682-9	FADINI ROBERTO	0110489320048910338 16-7	S01-0194994/07	2.830,50
34	20-06078682-9	FADINI ROBERTO	0110489320048910338 16-7	S01-0195031/07	14.152,50
35	20-11549018-5	FERRERO, MIGUEL PEDRO	0200418511000000093 66-2	S01-0255086/07	3.743,41
36	30-61120372-8	FERRUCCI HILARIO E HIJOS	0110190020019042854 91-7	S01-0255087/07	1.415,25
37	20-12540948-3	FETTER, OSCAR ALBERTO	0930326110100027079 92-8	S01-0223842/07	7.400,53
38	20-14338390-4	GILETTA, ROBERTO ITALO	1910369755136900503 68-5	S01-0255093/07	55.643,79
39	30-55993933-8	GIRAUDO HNOS SOC DE HECHO DE GIRAUDO LUI	0110238520023810265 81-8	S01-0224651/07	19.040,00
40	20-08375618-8	GIULI, MARIO ANGEL	3880085400100002851 06-7	S01-0255096/07	7.681,13
41	23-01146574-9	GOÑI, ALBERTO FRANCISCO	0070105720000001528 03-5	S01-0155480/07	14.367,15
42	20-11577247-4	GUILLAUMET, PEDRO MIGUEL	0110200220020010800 61-2	S01-0065476/07	2.553,74
43	30-62016357-7	GUSTAVO EGYPTIEN & CIA LTDA SA	0140310501632800175 14-4	S01-0277498/07	12.240,00
45	30-59306906-7	IRIGOYEN CARLOS ALBERTO ROBERTO OMAR Y R	0140334101620501406 50-2	S01-0065475/07	5.712,00
46	30-61692660-4	ISIDRO ELENO E HIJOS SOC HECHO DE DORA E	0140370901682400478 14-5	S01-0220137/07	2.728,50
47	30-66749002-9	KEERGAARD MARIO INGUAR J Y JOSE	0140381501623000222 20-8	S01-0220261/07	2.619,48
49	20-04966510-6	LA PREZIOSO, ROBERTO OMAR	3880107910000004656 10-7	S01-0220392/07	3.660,10
49	20-13981195-0	LAWRIE, NICOLAS EDUARDO	0070171220000198990 84-6	S01-0079312/07	13.546,88
50	30-50897339-6	LEONOR ANCHORENA DE LURO Y OTROS	0070105720000002218 36-0	S01-0081474/07	57.965,80
51	20-04961325-4	LOPEZ, BENITO JOSE	0110309830030910011 61-5	S01-0220906/07	10.289,20
52	30-70787074-1	LORENZINO HUGO Y LORENZINO DANIEL SOCIED	0110391320039100080 47-8	S01-0220400/07	2.499,55
53	33-63877221-9	LOS CINCO S.R.L.	3860065201000000011 16-6	S01-0255110/07	32.286,78
54	20-06568484-6	MADEDDU, PEDRO PABLO	0110432920043212795 93-9	S01-0165789/07	29.827,71
55	30-62849867-5	MAINA ELIVIO Y JULIO	0110547620054710534 73-1	S01-0255112/07	14.355,28
56	30-70743638-3	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	0140339601630201833 94-4	S01-0081472/07	20.145,00
57	30-68804336-7	MARCONI JOSE ENRIQUE Y FABIAN ENRIQUE	0140393801624300268 71-2	S01-0223836/07	4.930,00
58	23-05258527-9	MATTIOLI, JORGE LUIS	0140370901682400339 10-9	S01-0220142/07	8.006,69
59	20-08364036-8	MAZZOLA, PEDRO JORGE	1910338355033802172 71-4	S01-0330187/07	116.925,98
60	30-64797119-5	MICHELIN RAUL HIPOLITO Y ELIO HERIBERTO	3860051503000002388 89-9	S01-0255118/07	6.590,26
61	23-12730493-9	MIGUELETTI, JORGE LUIS	1910350555135000264 95-3	S01-0220391/07	1.957,99
62	24-04280618-4	MIGUENS, LUCIANO	0720127720000000023 27-2	S01-0220389/07	3.943,64
63	30-61805336-5	NIROS SOCIEDAD ANONIMA	0110444220044414769 05-8	S01-0255124/07	4.767,13
64	20-04692255-8	NUCIARI, OSCAR SISTO	0110396820039610503 67-0	S01-0065401/07	9.095,00
65	20-07683375-4	PALMILI, RUBEN ALBERTO	0140432001660200151 67-3	S01-0220901/07	45.694,21
66	23-93888541-9	PAPAZIAN, GERARDO ALBERTO	0110462620046210090 48-8	S01-0079312/07	50.454,99
67	20-08427068-8	PASTI, MIGUEL ANGEL	0110397530039703892 50-1	S01-0255129/07	9.327,69
68	30-58829200-9	PFARHER GERARDO GUILLERMO Y PFARHER	0110223120022310650 33-7	S01-0255130/07	19.889,00
69	23-10062245-9	QUARANTA, CARLOS DANIEL	0110547620054710218 46-4	S01-0255136/07	14.084,84
70	20-05470479-9	RABANAL, HUBITO ARGENTINO	0110344920034410048 30-1	S01-0223829/07	1.342,59
71	20-05081802-1	ROJAS PANELO, FERNANDO MARIO	0070120020000000827 18-8	S01-0223695/07	14.960,01
72	20-06437303-0	ROSINA, JUAN SANTIAGO	0200411611000000484 04-4	S01-0255141/07	11.074,93
73	30-60087489-2	SANTANA HNOS SH DE LUIS ANGEL SANTANA PE	0140000701100002266 51-2	S01-0067360/07	2.829,62
74	20-05953913-3	SCHALPETER, CARLOS ALADINO	0110223130022341276 98-3	S01-0255144/07	4.978,96
75	20-05507965-0	SENSINI, NESTOR ALBERTO	0140384601626900130 00-8	S01-0223831/07	30.591,01
76	20-14541916-7	SERRE, CARLOS ALBERTO	0110309820030911958 20-2	S01-0240337/07	4.477,68
77	30-51652120-8	SESANA ARCADIO PEDRO Y NOE ANGEL GREGOR	3880085400100000230 04-8	S01-0255148/07	32.369,04
78	20-07677356-5	SPINETTA, EDUARDO LUIS	0110380730038003172 93-3	S01-0282846/07	2.857,53
79	20-21115085-9	SUAREZ, OLEGARIO MARTIN	0140351801684600797 76-9	S01-0060790/07	4.707,22
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			**1.340.819,73**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4927/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0295624/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2561 de fecha 9 de agosto de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, de la suma total de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.764.805,57).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9º y concordantes de la mencionada Resolución Nº 1984/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 3019/3026.

Que dicho informe técnico da cuenta de la documentación constatada y verificada en cumplimiento de los citados Artículos 9º y concordantes.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 2561/07 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente medida, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.419.202,10) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 2561 de fecha 9 de agosto de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, CUIT 30-50167764-3, Clave Bancaria Uniforme Nº 0110599520000040500476, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.419.202,10).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4928/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0345769/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-

CION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 20 y 28.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 19 y 27 respectivamente.

Que la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional en los respectivos dictámenes.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.827.367,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.827.367,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

				Anexo	
Expediente	Empresa	CUIT	CBU	julio	agosto
S01-0045812/07	FRIGORIFICO AVICOLA BASAVILBASO S.A.C.I.A.G	30-50481967-8	2850000330094006006491-1		698.161,25
S01-0041974/07	LAS CAMELIAS S.A	30-51439200-1	0110201920020100053656-6	940.913,26	
S01-0037716/07	AVICOLA CAPITAN SARMIENTO	30-51436157-2	1910031555003103152632-2		1.959.894,24
S01-0061788/07	INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	30-70730182-8	0110561220056100054139-9		228.399,05
TOTAL				3.827.367,80	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4929/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0345801/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 14, 28, 36, 54, 74, 87 y 103 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 13, 27, 35, 53, 73, 86 y 102 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 115, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 524.674,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 524.674,96).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
S01-0141644/07	DON ANICETO SRL	30-70885227-5	2850540430094002256371-1				48.204,11		
S01-0320634/07	LA FIORENTINA S.A.	30-68916996-8	3880100010100013369042-2	0,00	332,22	4.814,22	15.712,22		
S01-0119071/07	CORIJUNIO SA	30-70853005-7	1910125755012500902014-4					80.388,29	
S01-0277555/07	LOS POTRERILLOS S.A	30-70955673-4	0140371601701300655516-6	45.235,44	47.361,20	70.032,24	110.199,73		
S01-0122564/07	SALGADO BENITO JAVIER	20-01758412-0	0140999801200004547911-1					1.798,17	2.124,20
S01-0172373/07	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L.	33-70781695-9	0170486420000000078944-4			30.032,52			
S01-0164668/07	UBINO DANIEL GERARDO	20-23035719-7	0720101788000007324422-2					1.780,53	3.184,96
S01-0116828/07	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	1500016900006632174100-0						63.474,91
TOTAL						524.674,96			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4930/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0345794/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 21, 30, 42, 49, 57, 67, 87, 93, 103, 114, 120, 128, 139, 158, 173, 185, 200, 207, 216, 223 y 237 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 20, 29, 41, 48, 56, 66, 86, 92, 102, 113, 119, 127, 138, 157, 172, 184, 199, 206, 215, 222 y 236 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 245, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 726.354,68), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 726.354,68), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Expediente	Razón Social	CUIT	CBU	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
S01-0230653/07	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	011022932002291078639-3				5.669,86	1.118,83	
S01-0341923/07	DAGHERO, ROBERTO BAUTISTA	20-10320508-6	011038453003841126885-1				1.404,10	169,43	
S01-0114547/07	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	387002840080160206220-5						110.455,27
S01-0115163/07	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	30-50334872-8	150002130000710001072-8				250.351,23	107.914,93	
S01-0240497/07	JUAN GUIDO ANTONELLI	20-20473496-9	011053772005370005446-2						9.711,17
S01-0127818/07	CAMURRI HNOS. SH.	30-61536515-3	388014511010003127903-7				52.897,21	55.364,73	
S01-0240366/07	ITEA S.A	30-64381105-3	191021825502180000221-4	0,00	0,00	0,00	1.010,60	0,00	1.176,13
S01-0343559/07	LAURA ELIZABET BERTAINA	27-23872599-8	011046262004620018352-7	1.283,62	1.086,74	1.183,79	627,05	291,15	
S01-0291037/07	POSTARARO ADALBERTO H., POSTARARO LUIS O. Y DI PIERO ARIEL O., S.H.	30-70897587-3	191014245501420108916-4						3.735,79
S01-0177673/07	SCOPPA ROBERTO ALFREDO	20-08189061-8	014031500165310042765-6	3.522,98	0,00	868,51	0,00	2.810,91	
S01-0141718/07	EST. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A.	30-61093234-3	150000080000013206293-2						14.111,73
S01-0120891/07	CARPORK SRL	33-64033808-9	014032040171930206972-5						6.593,37
S01-0141734/07	RENATO ADALBERTO DÄMARIO	23-10992789-9	020037550100000011875-1					3.038,57	1.848,64
S01-0343571/07	PERAZZO, DIEGO DAVID	20-27890728-8	011052302005230017840-0	2.019,60	1.443,78	1.607,73	1.730,38	1.480,46	
S01-0183855/07	BENATTI MIGUEL ANGEL Y CHAO OCA ANA MARIA S.H.	30-69333897-9	011039682003960004983-4				6.181,43	2.976,40	13.266,94
S01-0164963/07	MIIGUEL ANGEL CALLISTO	20-13748444-8	014037230370120083895-2					554.51	1.551,04
S01-0142383/07	DON TINCHO S.R.L.	30-70937992-1	014031670171940087870-8	0,00	547,42	0,00	945,72		
S01-0112954/07	EL MANDINGA SA	30-67629453-4	014035700167600049247-2						23.146,23
S01-0168790/07	UBINO DANIEL GERARDO	20-23035719-7	072010178800000732442-2					3.026,10	
S01-0145661/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	259005611003296471000-1					19.118,85	
S01-0328891/07	ALICIA GRACIELA MORONYINI	27-12019870-5	387002150080160034789-8	1.077,06	1.525,41	876,15	1.733,64	2.355,77	
S01-0300381/07	MARÍA NOEMÍ LEONE	27-06705358-9	021022702002170019266-4	832,81	665,42				
Total				726.354,68					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4931/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0329419/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensa-

ciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2 y 13.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 12.

Que la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas 2 y 13.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10.303.216,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10.303.216,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

				ANEXO	
Expediente	Empresa	CUIT	CBU	Julio	Agosto
S01-0170040/07	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	30-50085862-8	0170490120000000001350-9		8.770.195,00
S01-0234013/07	TANONI HNOS S.A.	30-51607779-0	1910370355037000011927-8	1.533.021,77	
TOTAL				10.303.216,77	

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 120/2007

En la edición del 9 de octubre de 2007, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 2º;

DONDE DICE: ..., se establece el 28 de diciembre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción...

DEBE DECIR: ..., se establece el 28 de diciembre de 2006 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción...

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre TJs 2171 IR obtenida por Seminium S.A.

Solicitante: Seminium S.A.

Representante legal: Sr. Daniel José María Urizar.

Patrocinante: Ing. Agr. José Plano.

Fundamentación de novedad: TJs 2171 IR, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. TJs 2171 IR, se diferencia de A 7321 RG en el color de la flor: TJs 2171 IR: púrpura; A 7321 RG: blanca; en el color de la pubescencia: TJs 2171 IR: gris; A 7321 RG: castaña y en el color del hilo: TJs 2171 IR: gris; A 7321 RG: negro.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/11/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/10 Nº 68.544 v. 12/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 110/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 10.307 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las NOTAS ENRG/GD/GAL/D Nº 1476/06 y 2189/06 (fs. 1222 a 1224 y 1247) que fueran notificadas el 16 de marzo y el 13 de abril de 2006 respectivamente, se imputó a CARLOS PAZ GAS SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (SEM) —actualmente CARLOS PAZ GAS SOCIEDAD ANONIMA— (CPG) haber incurrido en incumplimientos a la normativa que a continuación se detalla: a) Artículo 16 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y los Puntos 19 y 20 del ANEXO I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93; b) NAG 136: Artículo 5. CONTROL, VERIFICACION Y ACEPTACION DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A UTILIZAR EN OBRA, Punto 5.1. GENERALIDADES, Apartados 5.1.1. y 5.1.2., Artículo 7. REPLANTEO DE OBRA Y DOCUMENTACION BASICA DE OBRA, Artículo 8. PERMISOS, VALLADO, SEÑALAMIENTO Y BALIZAMIENTO DE OBRA, Puntos 8.1., 8.2. y 8.3., Artículo 10. ROTURA DE VEREDA Y PAVIMENTO, Punto 10.1., Artículo 11. ZANJEO, Punto 11.1., Artículo 12. TAPADA Y ANCHO DE ZANJA MINIMOS EN VEREDAS Y CALZADAS, Punto 12.1., Artículo 25. PROTECCION MECANICA DE TUBERIA ENTERRADA EN VEREDA, CALZADA Y CRUCES ESPECIALES, Puntos 25.2. y 25.4., Apartados 25.4.1. y 25.4.2., los ítems B.8. CREDENCIAL Y CUPON DEL FUSIONISTA, B.9. REGISTRO DE FUSIONISTA y B.10. FICHA INDIVIDUAL del APENDICE B y NAG 100, Sección 285.; c) NAG 100: Sección 614, PROGRAMA PARA PREVENCION DE DAÑOS; d) NAG 100: Sección 723, SISTEMA DE DISTRIBUCION. RECONOCIMIENTO POR PERDIDAS Y PROCEDIMIENTO; e) DECRETO 2255/92: Artículo IV, REGIMEN DE PRESTACION DEL SERVICIO, Puntos 4.2.4. y 4.2.18 y Artículo XV, RELACION CON LA AUTORIDAD REGULATORIA, Punto 15.1.2, del ANEXO "B", SUBANEXO I, de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION; y f) DECRETO 2255/92: Artículo 7. CONEXIONES DEL SERVICIO, Punto (a) Reglas Generales y Artículo 8. MEDICION Y EQUIPO DE MEDICION, Punto (iii) del ANEXO "B", SUBANEXO II REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION.

Que además considerando que podrían existir otras irregularidades, se intimó a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO) para que en un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos efectúe una inspección técnica integral que abarque los siguientes aspectos: a) Verificaciones, pruebas y controles necesarios para certificar que tanto los materiales utilizados, como así también los procedimientos constructivos y de pruebas empleados en la construcción de las extensiones de redes de gas natural realizadas por CPG y EMPRIGAS S.A. (EMPRIGAS) cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y b) Verificar que el accionar de CPG en la operación y mantenimiento del sistema de distribución se ajusta a lo especificado en las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100) y demás normativa aplicable.

Que asimismo, se le indicó a la Distribuidora que debía controlar: a) los procedimientos y planes elaborados por CPG y su implementación, la infraestructura de equipos, herramental, instrumentos y personal asignados a dicha tarea y ejecución de las tareas indicadas en las secciones aplicables de la NAG 100 y b) la actuación de CPG en la tramitación, aprobación y habilitación de las instalaciones domiciliarias y/o industriales de gas.

Que a fin de investigar la existencia de eventuales incumplimientos que excedan el marco del aspecto técnico que fuera analizado en el INFORME GD Nº 06/06 se le ordenó a CENTRO que realice a CPG, una auditoría integral de gestión que abarque otros aspectos, como el económico-contable, comercial y de seguros.

Que en lo que respecta a la información solicitada la Distribuidora deberá señalar la sección, artículo, inciso, etc. de la normativa vigente en que se encuentran encuadradas aquellas irregularidades y/o incumplimientos que sean constatadas por esa Distribuidora, debiendo ser remitido a la Autoridad Regulatoria dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la culminación de la auditoría técnica integral.

Que además, se le intimó a CENTRO para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos responda cuál fue el análisis que efectuó respecto del accionar de la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ (COOPI), como empresa contratista de obra de gas, en relación con las extensiones de redes que llevó a cabo, como por ejemplo, en las calles ASUNCION y HANS HOLBEIN de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ, y —eventualmente— la decisión que hubiere adoptado al respecto.

Que también se le ordenó a CPG la realización de todos los trabajos que correspondan para que CENTRO pueda cumplir con lo requerido, preservando la seguridad pública y resguardando los bienes de las personas.

Que además se puso en conocimiento de CPG que todos los trámites pendientes de autorización en la órbita de esta Autoridad no serían resueltos hasta tanto finalicen los procesos de auditorías ordenadas, respecto de las irregularidades detectadas, ante la posibilidad de estar comprometido en principio un interés jurídico superior como lo es la seguridad pública.

Que en su descargo (fs. 1252 a 1327) CPG manifestó que la Nota ENRG 1476 encuentra su antecedentes en la Nota ENRG 153/06 la cual no le fue comunicada, de modo tal que el presente encuentra una grave limitación que menoscaba su derecho de defensa, pero no obstante ello, señaló que es su firme voluntad contribuir decididamente a una rápida y adecuada solución al problema planteado, adoptando todos los mecanismos necesarios tendientes a una mejor prestación del servicio a su cargo, más allá de la limitación antes referida.

Que adujo que de la auditoría realizada por esta Autoridad entre el 6 al 10 de diciembre de 2005 reflejada en el Acta ENARGAS/GD Nº 4676 surge el incumplimiento de las reglamentaciones vigentes, se detectó que EMPRIGAS ejecutó redes de distribución por un total de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (4.276,85), no declaradas y con incumplimiento de las disposiciones vigentes, señalando además que con posterioridad a dicha auditoría detectó una mayor cantidad de metros ejecutadas por EMPRIGAS, con anterioridad a que CPG se hiciera cargo del servicio.

Que entiende que lo antedicho debe servir para que este Organismo se forme un criterio más acabado sobre el resultado de la auditoría llevada a cabo y el estado de la situación con la que se encuentra, al hacerse cargo de la prestación del servicio.

Que seguidamente expuso, que la cantidad de obra ejecutada y no declarada por EMPRIGAS le exigió que se ocupara del tratamiento y la regularización de las mismas, con el propósito de encuadrarla en las disposiciones vigentes y que esta situación lo llevó a la realización de una importante tarea y en ese sentido dispuso abocarse a dos temáticas perfectamente definidas, por un lado a la regularización de la obra ya existente y por otro a los nuevos servicio y extensiones.

Que indicó que la tarea realizada conjunta y contemporáneamente, le significó en principio incurrir en algunos errores formales que la rutina anterior marcó, no obstante ello, fueron detectados en la práctica diaria y corregidas en forma inmediata por iniciativa propia.

Que expresó que el accionar fue totalmente claro y transparente y lo puso en conocimiento de los distintos estamentos con competencia en la materia y jerarquías de las que depende la Subdistribuidora, notificándolos en tiempo y forma.

Que sostuvo que con ese proceder, demuestra que no especuló ni un ápice al dar trascendencia a diferencias de criterios en la prestación de los servicios que mantenían sus integrantes, ya que en definitiva estas diferencias no tuvieron otro propósito que dar el mejor servicio a la comunidad. El resultado de esas diferencias no fue otro que el aunar criterios y establecer correcciones de tipo funcional, que hoy puede mostrar como la capacidad de corregir errores luego de asumirlos, estando en un permanente mejoramiento interno y externo del servicios con proyecciones que posteriormente detallara.

Que luego expuso, que con su accionar quedó totalmente reflejado en Notas, Expedientes y Comunicaciones cursadas a los distintos Organismos con competencia en la materia, a los Accionistas de la Empresa, a los Usuarios, etc. según correspondiera, poniendo además en conocimiento del ENARGAS algunas de las acciones, en número limitado (comparativamente con las tareas que desarrolla) pero tratando de volcar las más notorias con documentación respaldatoria anexada al descargo, quedando con ello palmariamente demostrado que desde que se hizo cargo del servicio encontró irregularidades de envergadura anteriores a su gestión; abocándose a la solución de las mismas y teniendo un accionar cristalino (sin ocultamiento alguno a los Entes responsables) tanto respecto de la realidad que encontró, como así también de su actividad posterior; a la vez que se solucionaban problemas anteriores a su gestión, dio repuesta a los requerimientos de los usuarios, tanto anteriores como nuevos, con el interés permanente de brindar un servicio en el que tuvo como fin la prestación de un servicio bajo el concepto funcional y básico de la seguridad personal y pública y que enmarcó su proceder en la normativa vigente y el sentido común, para cumplir con el objeto social que sustentó la creación de la Sociedad cuyos accionistas son los principales prestadores de Servicios de la Ciudad (MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ y la COOPI).

Que además consideró relevante el tratamiento de este punto a los fines que esta Autoridad al momento de resolver, tenga a su disposición una visión integral e integradora de su proceder desde que se hizo cargo del servicio, para que de esta forma pueda emitir un juicio válido sobre los resultados de la auditoría, en la cual, y de esto seguramente prestarán su aquiescencia los funcionarios que estuvieron a su cargo, porque puso a disposición de los mismos la totalidad de su personal, instalaciones, documentación y todo elemento humano y físico que fue requerido.

Que posteriormente señaló, que de la auditoría realizada entre el 6 al 10 de diciembre de 2005 reflejada en ACTA ENARGAS/GD Nº 4676, surgen que se detectaron incumplimientos a las reglamentaciones vigentes por redes construidas en el tiempo que tiene como Subdistribuidora, por un total de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN METROS CON QUINCE CENTIMETROS (2.521,15).

Que resaltó en relación a este punto, la diferencia existente entre extensiones no declaradas y con incumplimientos (las ejecutadas por EMPRIGAS) y extensiones con incumplimientos ejecutadas por ella.

Que expresó, que desde que se hizo cargo de la Subdistribución el 23 de marzo de 2004, se encontró con extensiones y conexiones no declaradas y con incumplimientos de las reglamentaciones vigentes ejecutadas por EMPRIGAS debiéndose abocar a solucionar las mismas, mientras atendía y daba respuesta a los sinnúmero de reclamos de servicio efectuados por los vecinos y no satisfechos anteriormente.

Que manifestó que presentó Solicitud de Aprobación del Proyecto de Extensiones junto con toda la documentación requerida por la normativa vigente en tiempo y forma ante CENTRO con fechas que van desde el 6 de agosto de 2004 en adelante y que la Licenciataria no dio repuesta, mientras que ella recibía reiterados pedidos de servicio de los vecinos que tenían carencias de tiempo atrás por parte del EMPRIGAS, ejerciendo una presión lógica a la que tenía que darse repuesta.

Que seguidamente adujo que las extensiones se realizaron sin objeciones de índole económica por lo que considero que se cumplimentaron los incisos a, b y c del artículo 16 de la Ley 24.076 siendo ejecutadas por los responsables de la misma y fueron supervisadas por el Responsable Técnico de la Subdistribuidora.

Que agregó que con fecha 10 de setiembre de 2004, solicitó la intervención de esta Autoridad, pero sin obtener respuesta alguna (adjunta copia) y ante el silencio actuó con absoluta buena fe, entendiendo que no existía ningún tipo de objeción al proyecto, ello en razón de los plazos establecidos en la Ley 24.076 y por lo tanto decidió el comienzo de las obras de extensiones.

Que también puso de relieve que no existió Inspección ni Control alguno de las obras por parte de CENTRO durante la ejecución de las obras ni con posterioridad a ellas, siendo la primera inspección o control la realizada por el ENARGAS entre el 6 y 10 de diciembre de 2005.

Que advirtió que la totalidad de las obras fueron ejecutadas y supervisadas por su Responsable Técnico Ing. LUIS CARLOS PAZ, quién no señaló irregularidad alguna, aparte de no haber existido objeciones de índole económica, por lo que considero que se cumplimentaron los inciso a, b y c del artículo 16 de la Ley.

Que asimismo expresó que con fecha 10 de setiembre de 2004 solicitó la intervención de esta Autoridad, ante la mora de la Distribuidora en resolver su solicitud de acuerdo a lo que establece la Ley 24.076.

Que destacó que las obras realizadas fueron las autorizadas previamente por Resolución ENARGAS Nº 290 a la anterior prestataria, EMPRIGAS, de modo tal que considera que su accionar fue enmarcado como una continuidad de una autorización ya otorgada, aclarando que la misma no ejecutó muchas de estas obras, pero inexplicablemente las cobró en perjuicio directo de los usuarios, que mediante distintas notas, le solicitaron la ejecución de esas obras (ver informes a Comisión de Control, CENTRO y ENARGAS).

Que afirmó que en consonancia con lo expuesto anteriormente en relación a su accionar, que dispone en junio 2005 de un relevamiento del servicio detectando una serie de irregularidades —tanto de EMPRIGAS como en menor medida en la época de CPG— y que el Directorio dispuso acciones tendientes a las correcciones y regularizaciones de las mismas, que se expondrán posteriormente.

Que sostuvo que gran parte de las infracciones que se le imputan, en cuanto a la realización de una obra no autorizada, surgen del reclamo presentado por la Señora SONIA GONZALEZ, siendo que la respuesta dada a la misma por CENTRO, con fecha 8 de noviembre de 2005, expresamente manifiesta que: a) la obra se encuadró en la Resolución ENARGAS Nº 10/93 presentada por EMPRIGAS; b) el ENARGAS mediante NOTA ENRG/GL/GAL/GDyE/D Nº 0751 de fecha 15/2/01, autorizó el inicio de las obras, una vez cumplidos los recaudos técnicos correspondientes; c) el proyecto constructivo, con ingeniería de detalle, fue aprobado por CENTRO con fecha 12/3/01, según plano DC Nº 02151/02; d) EMPRIGAS no ejecutó las obras y e) CPG le respondió a la recurrente en fecha 15 de noviembre de 2005 que se puede realizar la extensión solicitada, si acepta las condiciones de pago igualitaria con el resto de los vecinos.

Que posteriormente, en relación a la imputación relativa al incumplimiento del art. 5º de la norma NAG 136 indicó que el control, verificación y aceptación de los materiales, equipos y herramientas utilizados en obra, estuvo a cargo del Responsable Técnico Ing. LUIS CARLOS PAZ, con certificados de calidad de fábrica.

Que en cuanto al incumplimiento de lo fijado en el art. 7 de la citada norma, sostuvo que esas tareas estuvieron a cargo del Constructor controlados por el Representante Técnico.

Que a la misma conclusión arribó respecto a los incumplimientos de los arts. 8; 10 y 11 de la Norma NAG 136.

Que en relación a los incumplimientos relativos a la tapada y ancho de zanja mínimos en veredas y calzadas (art. 12 de la NAG 136), sostuvo que tales tareas fueron ejecutadas por el Constructor.

Que en cuanto a la inobservancia de lo establecido en el art. 25 de la NAG 136 aseveró también que la obra fue ejecutada por el constructor, aclarando que no hay cruces especiales contemplados en rutas o vías férreas.

Que asimismo indicó haber dado cumplimiento a lo fijado en los ítems B.8 y B.9 de la NAG 136, en tanto que sostuvo haber dado cumplimiento en forma parcial a lo requerido por el ítem B.10. de la citada normativa.

Que en cuanto al incumplimiento de lo fijado en la NAG 100, Sección 285 (CAÑO Y TUBO PLASTICO. CALIFICACION DEL PERSONAL QUE EFECTUA UNIONES) aseveró que tales tareas fueron ejecutadas por personal de la Constructora.

Que en relación a la imputación que se le realiza por haber incumplido con lo fijado en la Sección 614 —Programa para Prevención de Daños— de la NAG 100, sostuvo que trabajó con un Procedimiento presentado a CENTRO y a esta Autoridad de fecha 29 de abril de 2004 con notificaciones a posibles constructoras en la vía pública (Municipalidad, Telecom, Epec, COOPI, etc.) y se perfecciona por revisiones y se acompañó a la auditoría.

Que en cuanto a la imputación relacionada con la inobservancia de lo fijado en la norma NAG 100, Sección 723, aseveró que se cumplimentó en base a un programa que se acompañó a la auditoría, existiendo un nuevo procedimiento a partir del 16 de enero de 2006.

Que en lo atinente al incumplimiento de lo indicado en el art. 4.2.4. de las RBLD sostuvo que está cumplimentado, en tanto que en relación a la imputación vinculada con lo establecido en el art. 4.2.18. de la misma norma, indicó que el servicio se otorga en forma normal sin observaciones, estando en proceso de corrección temas de tarifas.

Que asimismo, en relación al incumplimiento de lo fijado en el 15.1.2, de las RBLD sostuvo que se cumplimentaron las observaciones y/o indicaciones de esta Autoridad en tiempo y forma, estando en proceso de cumplimiento las últimas llegadas a CPG.

Que en cuanto a la imputación vinculada con el incumplimiento de lo estatuido en el art. 7 del Reglamento del Servicio, afirmó haber dado satisfacción a los pedidos de servicio de los usuarios existiendo capacidad disponible. Respecto a los medidores, se continuó con el criterio aplicado por EMPRIGAS de estar los mismos a cargo de los usuarios por un principio de equidad e igualdad entre los mismos dentro de la zona de la Resolución Nº 144, en tanto que en relación a la imputación realizada por haber inobservado lo indicado en el art. 8 del mencionado Reglamento, sostuvo que continuó con el criterio de EMPRIGAS por un principio de equidad e igualdad entre los usuarios.

Que afirmó que —en relación a las repuestas sobre las objeciones expresadas en la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 1476 de fecha 16 de marzo de 2006, que fuera recibida el 20 de marzo de 2006— debería tenerse en cuenta por parte de la Autoridad de Aplicación que al hacerse cargo del servicio de gas en marzo de 2004, lo toma con una cantidad de irregularidades producidas por EMPRIGAS, procediendo en una primer etapa a tomar contacto con la Subdistribución, continuar y optimizar la prestación del servicio, atender los requerimientos de los usuarios y los pedidos de nuevos servicios, mientras efectuaba un relevamiento “in situ” de lo recibido, lo que representó un esfuerzo organizativo y técnico.

Que a continuación aseveró que designó como Representante Técnico al Ing. LUIS CARLOS PAZ —Matrícula de Instalador 3354 Categoría 1º otorgada por CENTRO— quien tuvo a su cargo el cumpli-

miento por parte de los Constructores de las normativas vigentes, sin efectuar informe negativo alguno ni objeción a lo actuado.

Que luego aclaró, que con el objeto de cumplimentar la normativa vigente realizó en junio de 2005, un relevamiento del funcionamiento de su propia Sociedad, advirtiendo irregularidades de vieja data con repetición en algunos casos de irregularidades por reiterar procedimientos que se venían desarrollando por la anterior Subdistribuidora, entonces adoptó decisiones de fondo para subsanar tales irregularidades y no permitió conexiones o extensiones sin el estricto control del cumplimiento de las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 44/94.

Que prosiguió exponiendo que a los fines de garantizar el normal desarrollo resolvió remover al Director Técnico y produce una selección de profesionales, designándose como Director Técnico al Ing. ELBIO SCHINNER Matrícula de Instalador de 1º Categoría Nº 4570, la que fue comunicado a CENTRO y a esta Autoridad en fecha 5 de octubre de 2005.

Que continuó diciendo, que una vez que el Ing. SCHINNER se hizo cargo de la Dirección Técnica, instrumentó una metodología de procedimientos específicos para las distintas actividades que desarrolla, con cumplimiento de normas y reglamentaciones vigentes, seguridad, integridad del personal y público en general, preservación del medio ambiente y la actualización constante de los recursos tecnológicos, instrumentándose además, Cláusula Generales de Contratación de Obras solicitándose la confección de 17 extensiones.

Que expresó que en las conexiones de servicios cumplimentó la totalidad de las disposiciones vigentes, efectuándose controles de fuga, de presión y de odorización y que presentó con fecha 27 de diciembre de 2005 ante CENTRO, la solicitud de aprobación del Proyecto de Extensión de calle Illia, Resolución 44/94 con total cumplimiento de la normativa vigente, no obteniendo hasta la fecha resolución alguna.

Que señaló que actualmente cuenta con procedimientos confeccionados por el nuevo Director Técnico individualizados como PGC- 01 a 09 y que se encuentra en proceso de revisión y optimización los manuales de procedimientos, para ser instrumentados en forma inmediata, individualizados como PGC-10 a PGC 29.

Que acto seguido, solicitó que al momento de resolver se tenga en cuenta que sobre las objeciones surgidas de la auditoría, que la totalidad de las correcciones de las irregularidades producidas y sus regularizaciones fueron concretadas por iniciativa y resolución de ella misma, con anterioridad a la auditoría realizada en diciembre entre el 6 y el 10 del año 2005.

Que al propio tiempo, peticionó que no se apliquen sanciones atendiendo que las infracciones que puedan haberse producido desde que la misma se hizo cargo, son infracciones de menor entidad y susceptibles de ser corregidas adecuadamente, que no producen perjuicio serio e irreparable y que no han motivado mayor repercusión social, ni fueron motivo de reclamo o intimación anterior, ya que está operando y manteniendo la red de distribución en condiciones tales que no constituye peligro para la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general.

Que por otro lado, requirió que al decidir, se evalúe en definitiva la actuación que le cupo a EMPRIGAS por el desinterés demostrado, las irregularidades producidas, el ocultamiento de extensiones, el cobro de servicios que no brindó, etc., lo cual significó una grave herencia para ella, quien inmediatamente procedió a tratar de regularizar las contravenciones efectuadas por el anterior Subdistribuidor, en la conciencia y convencimiento que son parte del servicio y su responsabilidad y fundamentalmente la diferente entidad de las irregularidades en las que pudo haber incurrido.

Que prosiguió diciendo, que no le es dable temer por un tratamiento falto de equidad y justicia por parte de esta Autoridad ante las irregularidades comprobadas y producidas por uno y otro Subdistribuidor y su distinta gravedad o entidad, como tampoco que se le haga responsable de gravedades que no produjo, ya que de los antecedentes no demuestran aplicación de criterios o conceptos reñidos con las disposiciones legales vigentes, los principios constitucionales y el sano juicio. Además adujo, que fue la propia inspección dispuesta por este Organismo quien ha constatado las irregularidades y determinó claramente quién las produjo.

Que a continuación expresó, que debiera tenerse en cuenta que ha puesto de manifiesto el reconocimiento de las irregularidades, como así también su voluntad y acción para tomar medidas correctivas por sí y en forma previa a la auditoría realizada en diciembre de 2005 y mas aún, contribuir a su inveterada vocación para operar adecuadamente el servicio, poniéndose a disposición para encarar las soluciones que desde el punto de vista técnico den estricta satisfacción y cumplimiento a la normativa vigente, permitiendo dejar regularizado el funcionamiento integral de la Subdistribuidora para beneficio de los vecinos de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ en su totalidad, es decir, la actual red servida y la anhelada construcción del proyecto presentado ante el ENARGAS en los términos de la Resolución 10 con fecha 7 de marzo de 2005 como expediente Nº 9120.

Que por ello, solicitó independizar y tratar por cuerda separada las imputaciones surgidas como consecuencia de la auditoría realizada en el mes de diciembre del año 2005 cuyo descargo fue concretado en los puntos anteriores y continuar con el procedimiento ordinario para la aprobación del proyecto de la nueva red para la ciudad de VILLA CARLOS PAZ en los términos previstos en la Resolución ENARGAS Nº 10/93 y que fuera presentado con fecha 7 de marzo de 2005 en el expediente ENARGAS Nº 9120, ya que está convencido de que se encuentra en inmejorables condiciones para la concreción de esta obra tan anhelada por los vecinos y que las imputaciones en cuestión no deben ser un obstáculo para la autorización solicitada, mas aún teniendo en consideración que ha dado estricto cumplimiento a los requerimientos contenidos en dicha resolución.

Que además presentó su oposición a la resolución que designó a CENTRO para realizar la inspección, ya que fue la Distribuidora la que omitió aprobar los planos oportunamente presentados y prescindió de inspeccionar las obras que tenía pleno conocimiento de que se estaban ejecutando. Tampoco actuó con la responsabilidad que le cabía y correspondía mientras estuvo EMPRIGAS a cargo de la Subdistribución y no tomó medidas respecto a lo efectuado por ésta, dando lugar con sus omisiones en tiempo y forma a las irregularidades que fueron oportunamente detectadas por la auditoría, solicitando que sea esta Autoridad quien realice la inspección integral ordenada, para evitar el riesgo de dejarlos a merced de un confeso competidor, que públicamente ha manifestado su intención de ejecutar las obras y prestar el servicio que le ha sido adjudicado (ver nota adjunta 18 del 19 de noviembre de 05 CENTRO Provisión de Gas a Le Quartier 3er párrafo).

Que a fs. 1330 a 1427 obra otra presentación de CPG en la cual remite documentación complementaria relacionada con: a) informes a la Comisión de Control Municipal: b) notas al Señor Intendente Municipal; c) respuesta a la Señora SONIA GONZALEZ. y d) Documentación correspondiente a instructivo y procedimiento de control de fugas.

Que en dicho escrito, señaló que la documentación aportada ayudará a una mejor comprensión de la situación general actual de regularización de anormalidades emprendidas por la empresa.

Que introduciéndonos al análisis del fondo de la cuestión, esta Autoridad entiende que existe mérito suficiente como para sancionar a CPG por haber incurrido en los incumplimientos que les fueron imputados.

Que ello es así porque resulta inexacto que en el presente trámite se haya limitado su derecho a defensa puesto que —según su óptica— la nota de imputación (NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 1476) hace referencia a la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 153 la que no le fue notificada.

Que en tal sentido, cabe recordar que mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 2189 del 11 de abril de 2006 (fs. 1247) dirigida a la imputada se le indicó que "... atento haber cometido un error material al expresar en la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 1476 de fecha 16 de marzo del corriente año dirigida a CARLOS PAZ GAS S.E.M. que "... por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 153/06 - se le imputó a CARLOS PAZ GAS S.E.M. por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, conforme se detalla a continuación..." corresponde rectificar su contenido y aclarar que debe leerse de la siguiente manera: "... con motivo de lo expuesto en el INFORME GD N° 06/06 e INFORME GAL Nº 153/06, se le imputa a CARLOS PAZ GAS S.E.M. por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, conforme se detalla a continuación: ...".

Que consecuentemente, al ser notificado CPG de ese error material, tuvo oportunidad de solicitar vista de las actuaciones, tomar conocimiento del informe en cuestión y de ampliar —de considerarlo necesario— los argumentos sustentados en el descargo.

Que con relación al pedido de autorización para la ejecución del proyecto de ampliación de la red de gas natural en la ciudad de VILLA CARLOS PAZ presentado por CPG contenido en el Expediente ENARGAS Nº 9120, en los términos previstos en la Resolución ENARGAS N° 10/93, cabe resaltar que esta Autoridad Regulatoria por NOTA ENRG/GAL/D Nº 2274 (fs. 1436) decidió la continuación de las tramitaciones pendientes en dicho expediente relacionadas con el proyecto de expansión de redes en la citada localidad de conformidad con los fundamentos expuestos en el Dictamen Jurídico Previo Nº 422/06 y en atención a los elementales principios de celeridad procedimental y sencillez de los procedimientos.

Que ahora bien, en esta instancia conviene puntualizar que CPG fue imputada en los términos de la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 2189 —entre otras cuestiones— por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en los aspectos técnicos y de seguridad en la ejecución de las extensiones de redes en distintas zonas de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ, pero no así, por las ampliaciones de redes de distribución de gas natural ejecutadas por EMPRIGAS que obran en el ACTA ENARGAS/GD Nº 4676 (fs. 247 a 326), por tratarse del accionar de un tercero respecto del cual el actual Subdistribuidor no debe responder.

Que así las cosas, debemos remarcar que no se compadece con la realidad de los hechos, lo manifestado por CPG en el sentido de que las obras realizadas fueron previamente autorizadas a la anterior Subdistribuidora por Resolución ENARGAS M.J. Nº 290/00, por lo que su accionar se enmarcó como una continuidad de una autorización ya otorgada.

Que ello es así porque esta Autoridad por medio de la Resolución ENARGAS Nº 2701 de fecha 16 de agosto de 2002 decidió "Revocar las decisiones adoptadas por este Organismo mediante la Resolución ENARGAS M.J. Nº 290/00 y la NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D Nº 0752 del 15 de febrero de 2001" (cfr. Art. 1º).

Que en relación a los argumentos esgrimidos por CPG respecto de la imputación relacionada con el incumplimiento de lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y los Puntos 19 y 20 del ANEXO I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, corresponde señalar que lo expuesto por la Subdistribuidora en el sentido de que las extensiones fueron ejecutadas sin objeciones de índole económica y técnica habiéndose cumplimentado con los incisos a), b) y c) del artículo 16 de la Ley Nº 24.076 es incorrecto.

Que ello es así, en razón de que el Punto 8 del ANEXO I COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUCION DE GAS de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que "... El solo hecho de la presentación implica, por parte del presentante, el conocimiento y aceptación de todas las disposiciones premencionadas como también de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 2255/92, del régimen tarifario y del Clasificador de Normas Técnicas de GAS DEL ESTADO S.E. (revisión 1991) y todas las Resoluciones dictadas por el ENARGAS a la fecha de presentación".

Que por esta razón, CPG al haber presentado oportunamente ante este Organismo la DECLARACION JURADA DE SOLICITUD DE CARACTER DE SUBDISTRIBUIDOR, no hizo otra cosa que haber tomado conocimiento y aceptar todas las reglamentaciones dictadas a la fecha por el ENARGAS, entre las que se encuentran la Resolución ENARGAS Nº 44/94.

Que consecuentemente, al haber iniciado la ejecución de las extensiones de redes de gas en distintas zonas de la ciudad y que cumplido que fuera con los requisitos legales, técnicos y de seguridad previsto en la normativa vigente ante la Distribuidora, no presentó en tiempo y forma el formulario indicado en el ANEXO I de la Resolución ENARGAS Nº 44/94, queda demostrado claramente que ha incumplido con el artículo 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, y la Resolución ENARGAS ante mencionada.

Que con relación a los Puntos 19 y 20 del ANEXO I COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUCION DE GAS POR REDES de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, corresponde señalar que CPG no efectuó pronunciamiento alguno, por lo que se interpreta que acepta la imputación impuesta por el ENARGAS.

Que en cuanto a los argumentos sustentados en relación a la imputación que se le efectuara por la inobservancia de lo establecido en la Norma NAG136: Artículo 5. CONTROL, VERIFICACION Y ACEPTACION DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A UTILIZAR EN OBRA, Punto 5.1. GENERALIDADES, Apartados 5.1.1. y 5.1.2., Artículo 7. REPLANTEO DE OBRA Y DOCUMENTACION BASICA DE OBRA, Artículo 8. PERMISOS, VALLADO, SEÑALAMIENTO Y BALIZAMIENTO DE OBRA, Puntos 8.1., 8.2. y 8.3., Artículo 10. ROTURA DE VEREDA Y PAVIMENTO, Punto 10.1., Artículo 11. ZANJEO, Punto 11.1., Artículo 12. TAPADA Y ANCHO DE ZANJA MINIMOS EN VEREDAS Y CALZADAS, Punto 12.1., Artículo 25. PROTECCION MECANICA DE TUBERIA ENTERRADA EN VEREDA, CALZADA Y CRUCES ESPECIALES, Puntos 25.2. y 25.4., Apartados 25.4.1. y 25.4.2., los ítems B.8. CREDENCIAL Y CUPON DEL FUSIONISTA, B.9. REGISTRO DE FUSIONISTA y B.10. FICHA INDIVIDUAL del APENDICE B y NAG 100, Sección 285, CPG solamente se ha limitado a expresar que ha cumplido la normativa imputada sin adjuntar la documentación que acredite tal afirmación (vrg. certificado de calidad de los materiales utilizados, plano de anteproyecto y proyecto constructivo aprobado por la Distribuidora, solicitud de pedido de inspección de la obra, acta de aprobación de la prueba de hermeticidad, croquis por cuadra de la ubicación de la red y servicios, plano conforme a obra, etc.).

Que en consecuencia, se considera que el descargo no alcanza a rebatir los fundamentos de la imputación formulada.

Que a mayor abundamiento, corresponde destacar que para la imputación relacionada con el Punto 12.1 del Artículo 12 de la Norma NAG 136, CPG se limitó solamente a manifestar que fue ejecutada por el Constructor, no efectuando ningún descargo con respecto a la irregularidad constatada e indicada en el ACTA ENARGAS/GD Nº 4677.

Que en relación a la argumentación esgrimida en relación al incumplimiento de lo fijado en la Sección 614 (PROGRAMA PARA PREVENCION DE DAÑOS) de la NAG 100, debemos indicar que lo afirmado por la imputada en el sentido de que trabajó con un procedimiento que se acompaño a la auditoría es totalmente inexacto, ya que según ha quedado claramente demostrado en el ACTA ENARGAS/GD Nº 4683, suscripta por su representante, que al momento de la auditoría la Subdistribuidora no poseía el Procedimiento del Plan de Prevención de Daños, solamente proporcionó copia de las notas que fueron remitidas a las distintas empresas (Informe a Constructores).

Que por lo tanto, se considera que el descargo efectuado por CPG no resulta suficiente para desvirtuar los fundamentos de la imputación formulada por este Organismo.

Que lo argumentado por la Subdistribuidora en relación al incumplimiento de lo establecido en la Sección 723 (SISTEMA DE DISTRIBUCION. RECONOCIMIENTO POR PERDIDAS Y PROCEDIMIENTO), de la NAG 100 no logra rebatir los fundamentos de la imputación formulada por esta Autoridad, porque su procedimiento de búsqueda sistemática de fugas no cumplía con lo establecido en la referida sección.

Que ello es así en razón, de que solamente se limitó a expresar que cumplimentó dicha normativa en base a un programa que se acompañó a la auditoría y que existía un nuevo procedimiento a partir del 16 de enero de 2006.

Que posteriormente en su presentación complementaria de fecha 4 de abril de 2006 (Actuación ENARGAS Nº 5321) remitió el instructivo y procedimiento de detección y control fugas PGC 07 Rev.: A (fs. 1360 a 1363), los registros de relevamiento de fugas realizados en los meses de febrero y marzo de 2006 (fs. 1364 a 1425) y el programa de detección y control de fugas a realizar en el año 2006 FGC 07 - 04 Rev.: A (fs. 1426 a 1427).

Que en cuanto a lo sustentado por CPG en relación al incumplimiento del DECRETO 2255/92: Artículo IV, REGIMEN DE PRESTACION DEL SERVICIO, Puntos 4.2.4. y 4.2.18 y Artículo XV, RELACION CON LA AUTORIDAD REGULATORIA, Punto 15.1.2, del ANEXO "B", SUBANEXO I, de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION, resulta ser incorrecto ya que al incumplir la normativa vigente indicada en los considerandos precedentes, conlleva al no cumplimiento de la reglamentación motivo de la imputación realizada.

Que en relación a la defensa intentada por la imputada, que guarda relación con la imputación del incumplimiento del DECRETO 2255/92: Artículo 7. CONEXIONES DEL SERVICIO, Punto (a) Reglas Generales y Artículo 8. MEDICION Y EQUIPO DE MEDICION, Punto (iii) del ANEXO "B", SUBANEXO II REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION, resulta ser confirmatoria de la exactitud de la imputación realizada, ya que reconoce estar cobrando a los usuarios la provisión y reemplazo del equipo de medición, violando de esta manera la reglamentación vigente, ocasionando perjuicios a los usuarios porque no ha cumplido con su obligación de proveer medidores sin costo alguno.

Que a fin de explicar debidamente lo antedicho cabe recordar que la actividad del Subdistribuidor se encuentra reglada en el ANEXO I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUCION DE GAS POR REDES), en cuyo artículo 15 se ha fijado que: "Los Subdistribuidores deberán regirse por las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución otorgada a la Licenciataria de la zona donde se encuentren, en la medida de su compatibilidad con las particularidades del caso y con las exclusiones y limitaciones previstas en el punto 16".

Que por su parte dicho punto, en su versión modificada por Resolución ENARGAS Nº 2904/03 expresa que: "No serán aplicables a los Subdistribuidores los siguientes preceptos de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, a saber: 6.1.; 7.3.; 7.4.; 7.5.; 7.7; 8.1.3.; 8.2.; Capítulo IX (excepto el artículo 9.6.2) y artículo 18.4. Respecto de lo dispuesto en los Artículos 2.1.; 2.2.; 3.1. de dichas Reglas Básicas, dispónese que donde dice "Licencia" debe entenderse "Autorización" y donde dice "Licenciataria" se entenderá "Subdistribuidor".

Que de lo antedicho, debe interpretarse que es de aplicación a los Subdistribuidores lo establecido en el Reglamento del Servicio correspondiente a la Distribuidora de la zona donde prestan el servicio.

Que en tal sentido, el art. 8 (iii) del Reglamento del Servicio correspondiente a CENTRO establece una de las obligaciones a cargo de la Distribuidora —en el caso, de la Subdistribuidora— la de proveer a los usuarios, equipos de medición precisos y adecuados a los efectos de la facturación, sin costo alguno para los mismos.

Que asimismo, cabe recordar que dentro de este esquema se otorgó a las Prestadoras del Servicio, determinadas potestades sobre los equipos de medición, que a continuación se detallan: 1) Art. 8 (iii): "El equipo de la Distribuidora deberá reemplazarse toda vez que se considere necesario y podrá ser retirado por la Distribuidora en cualquier momento razonable después de la interrupción del servicio. Ello será a cargo de la Distribuidora. La Distribuidora seleccionará el tipo y marca del equipo de medición y podrá, periódicamente, cambiar o alterar dicho equipo; su única obligación consiste en proporcionar medidores que brinden registros precisos y adecuados a los efectos de la facturación"; 2) Art. 8 (b): "...en caso de no devolver el equipo suministrado de la Distribuidora, el Cliente deberá pagar a la Distribuidora el monto de tal pérdida o daño ocasionado a los bienes"; 3) Art. 8 (c): "La Distribuidora tendrá derecho a acceder razonablemente a las instalaciones del Cliente, y a todos los bienes suministrados por la Distribuidora...'', 4) Art. 8 (i): "La precisión de los medidores y equipo de medición de la Distribuidora será verificada por la Distribuidora.''; 5) Art. 8 (I): "En caso que se estableciera que los servicios, medidores, ... de la Distribuidora en las instalaciones del Cliente han sido manipulados indebidamente, el Cliente deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por la Distribuidora"; 6) Art. 11 (a): "La Distribuidora tendrá derecho a suspender o discontinuar su servicio por cualquiera de las siguientes razones: (iv) Manipulación indebida de cualquier tubería, medidor, u otra instalación de la Distribuidora; (xii) En caso de que se impidiera injustificadamente a la Distribuidora el acceso a su medidor...''.

Que resulta claro que los derechos señalados anteriormente carecerían de sentido y virtualidad en caso de que los aparatos debieran ser sufragados por los propios usuarios.

Que a mayor abundamiento, cabe recordar que a EMPRIGAS por Resolución ENARGAS Nº 3226/05 se la ha sancionado con una multa de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) por haber incurrido —entre otras cuestiones— en el mismo incumplimiento en el sistema de distribución de gas natural por redes en la localidad de SAN FRANCISCO, Provincia de Córdoba.

Que finalmente, consideramos que no corresponde acceder a la solicitud de exención de una eventual sanción, ya que las infracciones constatadas no pueden ser consideradas de carácter menor o incursas en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aplicable a la Subdistribuidora.

Que en otro orden de ideas, entendemos que no corresponde hacer lugar a la solicitud de CPG en el sentido de que el ENARGAS revea la designación de CENTRO para producir una auditoría Integral y la misma sea realizada por este Organismo, ya que no se advierten razones valederas para que este Organismo adopte tal decisión. A mayor abundamiento, cabe reafirmar que la obligación de controlar la actuación de los Subdistribuidores, fue conferida a las Licenciatarias de Distribución por el Poder Ejecutivo Nacional, y se encuentra plasmada en el ANEXO XXVII de sus Contratos de Transferencias de Acciones y Derechos.

Que asimismo, estimamos que el requerimiento de que se autorice la inmediata ejecución del proyecto presentado en el Expediente ENARGAS Nº 9120, mientras que por cuerda separada se cumplimentan las medidas que resuelva el ENARGAS respecto a auditorías, corrección de irregularidades y demás puntos que establezca, ha devenido abstracta, ya que mediante NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2275/06, este Organismo ha autorizado a CPG dar inicio de la obra en cuestión, en la medida en que se cumplan la totalidad de los condicionamientos allí indicados.

Que en atención a que los argumentos sostenidos por CPG no logran rebatir a los que sirvieron de fundamento a la imputación oportunamente realizada, resulta pertinente aplicarle una sanción.

Que asimismo, si bien hasta el presente CPG no registra sanción alguna, la variedad e importancia de los incumplimientos constatados, tornan aconsejable que misma sea considerable.

Que independientemente de la sanción a aplicarse, se le debería ordenar a CPG que proceda a reintegrar la suma que hubiere cobrado a los usuarios en concepto de medidor de consumo, actualizada con los intereses moratorios y la indemnización prevista en el artículo 31 de la Ley 24.240.

Que asimismo debería otorgársele a la imputada un plazo razonable para que acredite el cumplimiento de dicho reintegro, mediante la presentación de una nómina que contenga la totalidad de los usuarios a los cuales se les haya cobrado el equipo de medición, dirección de los usuarios, número de los medidores, fecha de conexión de los mismos; las facturas de cobro correspondientes y la fecha en que se produjo la devolución que se ordena.

Que también resultaría oportuno que se le otorgue a la Subdistribuidora un plazo prudencial, para que informe si la totalidad de las extensiones y/o ampliaciones de redes de distribución ejecutadas en las distintas zonas de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ han sido regularizadas de acuerdo a lo prescripto en las reglamentaciones vigentes, debiendo acreditar sus dichos con la pertinente documentación respaldatoria.

Que de lo expresado en el informe técnico y dictamen legal precedentes, se desprende que las infracciones cometidas por CPG son variadas y de una gravedad tal que tornan necesario la aplicación de una considerable sanción.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y el Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CARLOS PAZ GAS S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón de haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados mediante las NOTAS ENRG/GD/GAL/D Nº 1476/06 y 2189/06.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Independientemente de la sanción que por la presente se le aplica, CARLOS PAZ GAS S.A. deberá reintegrar las sumas que hubiere cobrado a los usuarios en concepto de medidor de consumo, actualizada con los intereses moratorios y la indemnización prevista en el artículo 31 de la Ley Nº 24.240. Este reintegro deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 5º — CARLOS PAZ GAS S.A. deberá acreditar el cumplimiento de dicho reintegro, mediante la presentación —dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4º— de una nómina que contenga la totalidad de los usuarios a los cuales se les haya cobrado el equipo de medición, dirección de los usuarios, número de los medidores, fecha de conexión de los mismos; las facturas de cobro correspondientes y la fecha en que se produjo la devolución que se ordena.

ARTICULO 6º — CARLOS PAZ GAS S.A. deberá informar —dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente— si la totalidad de las extensiones y/o ampliaciones de redes de distribución ejecutadas en las distintas zonas de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ han sido regularizadas de acuerdo a lo prescripto en las reglamentaciones vigentes, debiendo acreditar sus dichos con la pertinente documentación respaldatoria.

ARTICULO 7º — No hacer lugar a la solicitud de CARLOS PAZ GAS S.A. en el sentido de que se revea la designación de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para que produzca la auditoría Integral oportunamente ordenada.

ARTICULO 8º — Declarar abstracto el requerimiento de CARLOS PAZ GAS S.A. para que se autorice la inmediata ejecución del proyecto presentado en Expediente ENARGAS Nº 9120.

ARTICULO 9º — Notifíquese a CARLOS PAZ GAS S.A. en los términos del art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/10 Nº 560.195 v. 12/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 113/2007

Bs. As., 8/10/2007

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139195 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8689, se tramita la solicitud incoada por CORPORACION PETROLERA S.A., para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 128/06 (fs. 433/434), y su ratificatoria emitida por la Gerencia de Gas Natural Comprimido Informe GGNC Nº 78/07, obrante a fs. 515, y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 160/06 (fs. 436), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes Jurídicos Nº 830/07 y 925/07 (fs. 550), y (fs. 578) respectivamente, esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por CORPORACION PETROLERA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de le Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificftoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme surge de la Orden Regulatoria dictada a fs. 216, de fecha 19/08/04, a la Firma CORPORACION PETROLERA S.A. se le había otorgado la Matrícula Nº 3132, para funcionar como Centro de Reprueba de Cilindros (CRPC) para GNC, por el término de DOS (2) años. Sin perjuicio de ello, la autorización citada se encontraba supeditada al cumplimiento de requisitos estipulados en un proveído de la Gerencia de Asuntos Legales dispuesto a fs. 167. En relación a este último punto, cabe hacer mención que la Sociedad en cuestión no dio cumplimiento a lo solicitado en la Orden Regulatoria mencionada.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 926 (fs. 579/580), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CORPORACION PETROLERA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571 BO 22/05/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CORPORACION PETROLERA S.A. por el término de TRES (3) años y SEIS (6) MESES a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), Matrícula ENARGAS Nº 3132, en virtud de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución 29/07; y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma CORPORACION PETROLERA S.A. deberá:

1. Mantener los Certificados de Aptitud Técnica de CRPC, extendido/s por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: PETR

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Deberá presentar dentro de los treinta (30) días contados a partir de otorgada la presente matrícula, Estados Contables al 31 de julio de 2006, debidamente certificado por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

6. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde fa finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 3º — En caso de que CORPORACION PETROLERA S.A. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matricula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos precedentemente indicados, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y CORPORACION PETROLERA S.A. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma CORPORACION PETROLERA S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, CORPORACION PETROLERA S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma CORPORACION PETROLERA S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/10 Nº 560.194 v. 12/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 114/2007

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 10.586 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2459/92; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 4495 del 11 de julio de 2006 (fs. 99) METROGAS S.A. fue imputada "... en los términos del artículo 10.2.9. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el incumplimiento a lo establecido en el punto 6 REGISTROS Y PAUTAS DE AUDITORIA INTERNA, apartado 6.3. AUDITORIAS INTERNAS, parágrafo e) del Apéndice G-11 de la Sección 723 de la NAG 100."

Que por nota de fecha 25 de julio de 2006 (fs. 101 a 106) METROGAS S.A. solicitó vista de las actuaciones por DIEZ (10) días hábiles administrativos (cfr. arts. 38 y 76 del Decreto Nº 1759/72 y art. 1 inc. e), apartados 4º y 5º de la Ley de Procedimientos Administrativos, la que fue concedida por NOTA ENRG/GD/GAL Nº 6163 (fs. 107) del 24 de agosto de 2006.

Que asimismo, a fs. 109 a 113 obra el descargo presentado por METROGAS S.A. en el que indicó que reiteraba lo informado en su nota del 31 de enero de 2006 (fs. 35), en la que había explicado que con el propósito de solucionar un escape grado 2B en la cuadra de MOLDES al 900 se había realizado en junio de 2005 la renovación del servicio que alimenta a MOLDES 949 y un ajuste al servicio de acero correspondiente a MOLDES 931.

Que agregó que la discrepancia a la que refiere el último párrafo de vuestra auditoría ENARGAS/GD Nº 4683 del 2 de enero de 2006, es producto de que al volcar la información al sistema se adjudicaron ambas tareas al mismo domicilio (MOLDES 931).

Que manifestó que este error tuvo origen en el hecho que si bien en la descripción de los trabajos realizados en la planilla de certificación del contratista se especificó el domicilio preciso de cada tarea, toda la planilla estaba referida en su encabezamiento al domicilio que dio origen al reclamo que era MOLDES 931, motivando de este modo la confusión en el registro de la información (adjuntó copias de la planilla de certificación del contratista y del reclamo en cuestión).

Que continuó expresando que lo informado en su nota del 31 de enero de 2006 respecto a las tareas descriptas, es que desde el punto de vista técnico carece de sentido la realización en el mismo servicio, y el mismo día, un ajuste al servicio existente y una renovación del mismo y que en ningún momento se hace referencia a que errores en los registros carecen de sentido, tal como se indica en el informe intergerencial. Destaco que lo que manifestó en su nota del 31 de enero de 2006 en cuanto a carente de sentido, es la asignación de ambos trabajos al mismo domicilio.

Que finalmente expresó que como surge de la auditoría realizada el 02/01/06 se puede apreciar que los trabajos realizados fueron eficaces en su cometido ya que la búsqueda de fugas efectuada durante la auditoría demostró que no había escape.

Que del análisis de las constancias de autos, surge que lo expresado por la Licenciataria no logra rebatir la imputación formulada, razón por la cual existe mérito suficiente como para que METROGAS S.A. sea sancionada por haber incurrido en el incumplimiento que se le achaca.

Que ello es así porque si bien la imputación realizada a METROGAS S.A., tiene su fundamento — tal lo indicado en el INFORME GD Nº 76/06 y el DICTAMEN GAL Nº 496/06— en las siguientes consideraciones: a) Los registros correspondientes al Reclamo 2005/010555 son erróneos respecto de los trabajos que METROGAS expresa haber efectuado en la calle MOLDES al 900 entre AGUILAR y TEODORO GARCIA y b) La información brindada en autos por METROGAS S.A. resulta ser contradictoria con el contenido de sus propios registros, por cuanto en la nota de fs. 3 a 4 informa que no se detectó presencia de gas en el frente de MOLDES 931, cuando en el Reclamo 2005/010555 de fecha 5/2/2005 (fs. 13 a 14) indica que en esa dirección se verificó una lectura de gas clasificada como de grado 2B, incurriendo entonces en el incumplimiento de brindar una adecuada información al ENARGAS, el descargo de la Licenciataria se centra en explicar las causas que motivaron el error en los registros del 2005/010555 (lo que confirma la exactitud de la observación efectuada), sin realizar ninguna mención respecto de lo indicado en el punto 2 precedente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g), lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2459 del 21 de diciembre de 1992 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a METROGAS S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el punto 6 REGISTROS Y PAUTAS DE AUDITORIA INTERNA, apartado 6.3. AUDITORIAS INTERNAS, parágrafo e) del Apéndice G-11 de la Sección 723 de la NAG 100.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2.255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. —50/651— CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a METROGAS S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/10 Nº 560.193 v. 12/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 115/2007

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 10.981 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 07/2007 iniciado para la contratación del servicio de consultoría para la auditoría operativa de los programas y procedimientos de detección, atención y reparación de fugas en el sistema de distribución, que opera METROGAS S.A., adjuntando también los Términos de Referencia de la misma.

Que como se recordará, mediante Resolución ENARGAS Nº 3702 del 19 de febrero de 2007 (fs. 897 a 898) este Organismo decidió dejar sin efecto la Contratación Directa Nº 49/2006 en los términos del art. 61 del Decreto Nº 436/2000.

Que dicha Resolución fue notificada a todos los oferentes por medio de la NOTA ENRG/GAyS Nº 1206 del 26 de febrero de 2007 (fs. 899 a 903). Por su parte, también fue notificada el AREA DE PRESUPUESTO, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo (cfr. constancia de fs. 904), así como también la GERENCIA DE DISTRIBUCION (fs. 905).

Que así las cosas, a fs. 906 obra el MEMORANDUM GD Nº 30/07 mediante el cual la GERENCIA DE DISTRIBUCION solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que "...arbitre los medios a su alcance para que se realice una nueva convocatoria para contratar un servicio de consultoría a fin de asistir al ENARGAS en la verificación de los trabajos mencionados precedentemente" (detección, atención y reparación de fugas).

Que agregó que "A tales efectos se señala que mantienen su validez los "TERMINOS DE REFERENCIA" que obran a fs. 3 a 5 de autos" y que "...el costo actualizado estimado que demandará la tarea es de aproximadamente PESOS NOVENTA MIL CON 00/100 $ 90.000 (IVA incluido.)

Que por otra parte a fs. 907 obra la comunicación interna que le cursó el AREA DE COMPRAS al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— para que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se encuentra glosada a fs. 908.

Que a fs. 909 a 923 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 256/2007 del 30 de julio de 2007 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS remite las presentes actuaciones a la GERENCIA DE DISTRIBUCION solicitándole "...el visado y acuerdo de los documentos que se adjuntan y que conforman el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares junto con el Anexo A, que fueran elaborados por esa Gerencia."

Que finalmente a fs. 924 se encuentra glosado el MEMORANDUM GAyS Nº 273/2007 de fecha 15 de agosto de 2007 remitiendo estos actuados a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, a sus efectos.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 906 a 908), entendemos que no existe obstáculo alguno para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Concurso Privado, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, faculta al ENARGAS a aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Privado Nº 07/2007 para la contratación del servicio de consultoría para la auditoría operativa de los programas y procedimientos de detección, atención y reparación de fugas en el sistema de distribución, que opera METROGAS S.A.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: ESTE RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 12/10 Nº 560.192 v. 12/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 635/2007

ACTA Nº 961

Expediente ENRE Nº 19.941/06

Bs. As., 4/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración presentado por la Distribuidora "EDELAP S.A." contra la Resolución ENRE Nº 783/2006 de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente reformulándose los ARTICULOS 5 y 6 de acuerdo con el siguiente texto: "ARTICULO 5.- Ordenar a "EDELAP S.A." el reintegro —en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro— de los importes percibidos indebidamente, en concepto de "Tasa de Rehabilitación" e "Intereses por pago fuera de término" en los SEIS (6) casos en los que suspendió el suministro por error, de conformidad con el siguiente detalle: Nis 3285004-4 la suma de $ 7,41; Nis 3241722-2 la suma de $ 7,05; Nis 3178251-5 la suma de $ 52,01; Nis 3152279-1 la suma de $ 6,70; Nis 3120937-1 la suma de $ 9,13 y Nis 3508324-1 la suma de $ 6,70." Siendo la redacción del ARTICULO 6 la siguiente: "ARTICULO 6.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 13, 14, 16 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1 y 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4, con una multa en pesos equivalente a 160.548 kWh, calculada como se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.".- 2.- Sustituir el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 783/2006 por el Anexo I de la presente resolución.- 3.- Desestimar la suspensión de los efectos de la Resolución ENRE Nº 783/2006 solicitada por la Distribuidora "EDELAP S.A.".- 4.- Hacer saber a la Distribuidora que conforme lo señalado en los considerandos del presente acto, podrá destinar los montos de las sanciones determinadas en los artículos primero a cuarto de la Resolución ENRE Nº 783/2006, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Programa de Inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL conforme lo previsto en la cláusula 6.4 del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto del PEN Nº 802/2005.— Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 12/10 Nº 560.243 v. 12/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 636/2007

ACTA Nº 961

Expediente ENRE Nº 19.332/05

Bs. As., 4/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS CUARENTA y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE CON TREINTA y TRES CENTAVOS ($ 41.812,33) por los apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico detectados en: a) los Reclamos de usuarios remitidos por el ENRE y tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2003 y el 31 de agosto de 2005 (del 15º al 18º Semestre de Control de la Etapa 2), b) los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en la Etapa 1 y del 1º al 14º semestre de la Etapa 2, que mantienen registros penalizables y que fueron tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2003 y el 31 de agosto de 2005 (del 15º al 18º semestre de control de la Etapa 2), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 1 del Informe Técnico. 2.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a CINCO MIL (5.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos x) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en UN (1) caso en el que se ha verificado la presentación extemporánea del cronograma de medición correspondiente a la entrega Nº 220, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (2.620.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en CIENTO CINCUENTA y DOS (152) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a SEISCIENTOS NOVENTA MIL (690.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos x) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en SESENTA y NUEVE (69) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a CIENTO SESENTA y UN MIL (161.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en CIENTO SESENTA y UN (161) casos en los que se verificó la inexistencia de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 6.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDENOR S.A.", ratificada por el Decreto Nº 1957/2006. 7.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 12/10 Nº 560.237 v. 12/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 637/2007

ACTA Nº 961

Expediente ENRE Nº 22.354/06

Bs. As., 4/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en TREINTA y TRES (33) casos que se identifican en la tabla "T14_Penalizables_sin multa - Descarg rechaz y sin descargo" contenida en el archivo "Análisis de descargo - Lap 3º06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, que se detalla en el campo "Valor_final_Multa" incluido en la citada tabla.- 2. Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en CUATRO (4) casos que se identifican en la tabla "T14_Penalizables_sin_multa_con datos insuf - Desc rechaz" contenida en el archivo "Análisis de descargo Lap - 3º06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, con un importe en pesos equivalente a 1.500 kWh, por encontrarse los mismos encuadrados en la Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.- 3.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DOS (2) casos que se identifican en las tablas "T16_Penalizables_sin multa - Sin descargo" y "T16_Pend_de_resol" contenidas en el archivo "Análisis de descargo - Lap 3º06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, que se detalla en el campo "Multa calculada" incluido en la citada tabla.- 4.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en CUATRO (4) casos que se identifican en la tabla "T13_Susp_Indeb_audit - Sin descargo" contenida en el archivo "Aná-

lisis de descargo LAP 3º06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 200 kWh ó 300 kWh por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" incluido en la citada tabla. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. Asimismo deberá acreditar a todos los usuarios incluidos en la citada tabla, el DIEZ POR CIENTO (10%) de la factura erróneamente objetada, cuyo importe se detalla en el campo "Factura Reclamada", de conformidad con lo establecido en la norma del Reglamento de Suministro antes mencionada.- 5.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTICINCO (25) casos que se identifican en la tabla "T16_Notif_Tardías - Módulos" contenida en el archivo "Análisis de descargo - Lap 3º06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh ó 500 kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" incluido en la citada tabla, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EDELAP S.A." por apartamiento al adecuado tratamiento de los Reclamos formulados por los usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º inciso j) apartado 1 del Reglamento de Suministro, verificado en CATORCE (14) casos que se identifican en las tablas "T16_Repet - Descargo Rechazado", "T16_Audit de datos_Recl reit_Dist fact o Sol duplicado", "T16_Audit de datos_Recl reit_Daños artefactos", "T16_Audit de datos_Recl reit_Perfil Impositivo" y "T16_Pend de resol" contenidas en el archivo "Análisis de descargo - Lap 3º06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución y el caso del usuario identificado como Nis Nº 3206928-1 (Tarifa 1 Residencial), con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh, 1.500 kWh, 4.000 kWh ó 20.000 kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.- 7.- Ordenar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en el caso del usuario detallado en la tabla "T13_Multa_inferior" incluida en el archivo "Análisis de descargo LAP 3º06.mdb, el pago del importe consignado en el campo "Dif" de la referida tabla actualizado a la fecha del efectivo pago.- 8.- Ordenar a "EDELAP S.A." por apartamiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DOS (2) casos que se identifican en las tablas "T14_Penaliz_inferior" y "T14_Multas_inferiores_Segun_Audit" incluidas en el archivo "Análisis de descargo LAP 3º06.mdb, el pago del importe consignado en el campo "Dif de las referidas tablas actualizado a la fecha del efectivo pago.- 9.- Ordenar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de lo establecido en el ARTICULO 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, verificado en el caso del usuario identificado como Nis Nº 3546563-1, el pago de los intereses correspondientes al importe abonado en concepto de multa ($ 377,92) por demora en la conexión, debiendo calcular los mismos desde la fecha en que correspondía la acreditación de la penalidad (04/09/2006) hasta la fecha en que se hizo efectivo dicho pago (07/05/2007).- 10.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones aplicadas en los artículos primero a noveno de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.- 11.- Ordenar a "EDELAP S.A.", por haber facturado un importe superior al correspondiente "Costo de Conexión" de acuerdo a las características técnicas del suministro solicitado, verificado en los DOS (2) casos de los usuarios detallados en las tablas "T14_Cobros_Superiores" y "T14_Cobros_Superiores_Segun_Audit" contenidas en el archivo "Análisis de descargo LAP 3º06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el reintegro de los importes que se detallan en el campo "Total reintegro" (que incluye incidencia impositiva y recargo previsto en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro) con más la aplicación de intereses.- 12.- Ordenar a "EDELAP S.A.", por haber facturado el importe correspondiente a la "Tasa de Rehabilitación" en casos en que suspendió el suministro por error, situación verificada en NUEVE (9) casos que se identifican en la tabla "T13_Susp_Indeb_audit - Sin descargo" contenida en el archivo "Análisis de descargo - LAP 3º06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el reintegro de los importes que se detallan en el campo "Total reintegro" (que incluye incidencia impositiva y recargo previsto en el artículo 4º inciso t) del Reglamento de Suministro) con más la aplicación de intereses.- 13.- Los importes resultantes de lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Concesionaria emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 14.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº /2007".- 15.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.- 16.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000.- 17.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.756/01, en los ARTICULOS 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4, con una multa en pesos equivalente a 188.741 kWh, calculada como se detalla en el punto T-1.) del Informe que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.- 18.- Sancionar a "EDELAP S.A." por el incumplimiento de lo previsto en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh, de conformidad con lo expresado en el punto T-2.) del Informe Técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.- 19.- El importe de las multas establecidas en los artículos décimo séptimo y décimo octavo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.-

20.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 12/10 Nº 560.238 v. 12/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 638/2007

ACTA Nº 961

Expediente ENRE Nº 24.518/07

Bs. As., 4/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ENERGIA SAN JUAN S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex- S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex- S.E. Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios, por un monto total de PESOS SETENTA y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA y UN CENTAVOS ($ 75.840,81), según el Anexo adjunto TABLA RESUMEN, durante el semestre mayo - octubre de 2006. 2.- Instruir a "ENERGIA SAN JUAN S.A." para que, aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los créditos correspondientes, a partir de la primera facturación posterior a su notificación, sobre los peajes abonados por los Grandes Usuarios que se detallan en el mismo. De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Los créditos aquí dispuestos deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado del proceso de acreditaciones aquí dispuesto, "ENERGIA SAN JUAN S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 12/10 Nº 560.240 v. 12/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 640/2007

ACTA Nº 961

Expediente ENRE Nº 15.401/04

Bs. As., 4/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con una multa en pesos equivalente a TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA y DOS MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (3.292.500 kWh), por infracciones a la seguridad pública en DOSCIENTOS DIEZ (210) anomalías, de las cuales SIETE (7) de ellas se encuentran agravadas en un cincuenta por ciento (50%) por la demora de hasta siete días en repararlas y, SEIS (6) anomalías agravadas en un cien por ciento (100%) por la demora de más de siete días en reparar las mismas, todas ellas por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión. 2.- La multa impuesta en el artículo precedente deberá depositarse dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. "EDENOR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito correspondiente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 3.- El Anexo I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el artículo primero, integra la presente Resolución. 4.- Suspender el pago de la multa aplicada en el artículo primero de la presente Resolución, según los términos de lo establecido en la cláusula 9 y 22 del Acta Acuerdo, firmada entre la Unidad de Renegociación y Análisis de los Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y "EDENOR S.A." y que ha sido ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 1957/06. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 12/10 Nº 560.241 v. 12/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 653/2007

ACTA Nº 961

Expediente ENRE Nº 12.283/02

Bs. As., 4/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Adoptar la Reglamentación para Líneas Aéreas Exteriores de Baja Tensión de la Asociación Electrotécnica Argentina (versión 2003) para las líneas aéreas de baja tensión (< 1 kV) que se adjunta como Anexo I, con las limitaciones y agregados establecidos en el Anexo II. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 12/10 Nº 560.242 v. 12/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 670/2007

ACTA Nº 962

Expediente ENRE Nº 23.649/07

Bs. As., 4/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino a cargo de "TRANSNEA S.A.", solicitada por la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA", consistente en el aumento de la potencia instalada de la ET FORMOSA, en la provincia de FORMOSA y en la instalación de un conjunto de 22 celdas de 13,2 kV con su correspondiente edificio y todo el equipamiento de conexión, comando, medición y protecciones asociado a su operación y mantenimiento. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.— MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 12/10 Nº 560.239 v. 12/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.444 DEL 8 OCT 2007

EXPTE. Nº 48.222 - PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. DE ABAJO, Gustavo Adolfo (matrícula Nº 49.787), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.945 de fecha 3 de mayo de 2007 obrante a fs. 106/109.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en San Juan 898 (C.P. 7600), Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/10 Nº 560.251 v. 12/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
20-23228016-7	SENTUPERY LEANDRO VICTOR	0110491630049177520583	b	B.12
23-06083601-9	ELIAS NORBERTO JOSE RAMON	0110468820046800024486	b	B.12

SUSPENSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
30-70835179-9	COOPERATIVA LOMA VERDE AGRICOLA GANADERA Y DE CREDITO LIMITA	3870001700801615023242	b	B.4
30-70976587-2	VIVAGRO S.R.L.	0070138530009750422590	b	B.4

SUSPENSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
20-10811887-4	LOPEZ MARCELINO ROBERTO	0110436720043600282715	b	B.8
30-70841754-4	AGROCOMERCIAL SA	3870006200801600126165	b	B.4

EXCLUSIONES. RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 – RG Nº 2300)

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
30-66847409-4	BOSCO Y SANCHEZ SOC DE HECHO	3880018200100002391073	a	
30-62045135-1	LA EMILIA S A	0200359501000000168015	a	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/10 Nº 560.514 v. 12/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-10-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		978,91
1/2 RES	489,46	
Cuartos	244,73	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,74	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,39	
PORCINA (2): (excepto lechones)		314,15
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,60	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,50	
OVINA:		17, 00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposicion ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A.

e. 12/10 Nº 560.587 v. 12/10/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

SE LLAMA A CONCURSO ABIERTO PARA CUBRIR EL PUESTO DE:

Técnico de Laboratorio - Area de Procesamiento Industrial
Instituto Tecnología de Alimentos - Centro de Investigación de Agroindustria - INTA.

Apertura de Inscripciones: 16 de octubre 2007 al 16 de noviembre 2007 (14 horas).

Grupo Técnico, Nivel 3, Grado Salarial 12

Mayor información www.inta.gov.ar/rrhh

MONICA S. JUAREZ, Jefe División Programación y Gestión Compras y Patrimonio.

e. 10/10 N° 560.255 v. 17/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 100.726/86, Sumario en lo Financiero Nº 741, caratulado “Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Mariano Moreno”, que mediante Resolución Nº 136 del 08/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del señor Juan José TEULON (C.I.P.F. Nº 5.377.741) por haberse acreditado, su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/10 Nº 559.844 v. 12/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/10/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio Argentino GOMEZ (L.E. N° 7.892.327), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/10 N° 559.828 v. 12/10/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 977/2007

Registro Nº 1086/07

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.188.015/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900/95, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial y, la empresa PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo alcanzado implica el mejoramiento de los haberes que perciben los trabajadores de la empresa PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) SOCIEDAD ANONIMA, que se encuentran alcanzados por la representatividad del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, a partir del mes de octubre de 2006.

Que a partir del mes de abril de 2007, el incremento resultante del presente Acuerdo, tendrá carácter remunerativo.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial y, la empresa PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, glosado a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.188.015/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.188.015/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.188.015/06

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 977/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/45 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1086/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO PRIMA - SAT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre de 2006, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el Sr. Marcelo TAGLIABUE en representación de la Empresa PRIMA SA por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (SAT), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo Antonio GONZALEZ (DNI 16.335.983), Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056) y Horacio DRI (DNI 20.425.853), quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional en el marco del expediente MTEySS Nº 1.170.311/06 y que a continuación se regula:

ARTICULO 1º: VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de octubre de 2006 hasta el 30 de abril de 2007.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren representados por el Sindicato Argentino de Televisión en el ámbito de la empresa PRIMA S.A.

ARTICULO 3º: AUMENTOS ACORDADOS

Las partes acuerdan que a partir del 1º de octubre de 2006, se abonará, acumulativamente, una asignación no remunerativa, conforme la siguiente secuencia:

a) Un 6% a partir del 1º de octubre de 2006, sobre los rubros: Básico, A cuenta de Futuros Aumentos y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

b) Un 6% más, por sobre el aumento ya producido, a partir del 1º de enero de 2007, sobre los rubros: Básico, A Cuenta de Futuros Aumentos y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

c) Un 6% más, por sobre el aumento ya producido, a partir del 1º de marzo de 2007, sobre los rubros: Básico, A Cuenta de Futuros Aumentos y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

Los valores resultantes de la presente cláusula para cada una de las distintas etapas, tendrá carácter de asignación no remunerativa hasta el 31 de marzo de 2007, pasando a tener carácter remunerativo, a partir del 1º de abril de 2007.

A los efectos de la aplicación del presente aumento, el mismo se efectuará y repercutirá sobre todos los conceptos remunerativos, incluyendo así mismo, horas extraordinarias, aguinaldo, vacaciones, con la sola exclusión de los rubros comisiones y premio por producción.

En los recibos de liquidación cada uno de estos pagos deberá identificarse con la leyenda "Acta PRIMA-SAT Art. 3º".

ARTICULO 4º: VALES ALIMENTARIOS

Las Partes así mismo, acuerdan otorgar, a partir del 1º de octubre de 2006, una suma mensual equivalente de $ 50 en vales Alimentarios establecidos en el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

A partir del 1º de marzo de 2007 se adicionará una suma de $ 50 pasando dicho beneficio a ser de $ 100.

En los recibos de liquidación cada uno de estos pagos deberá identificarse con la leyenda "Acta PRIMA-SAT Art. 4º".

ARTICULO 5º: NO ABSORCION

El incremento previsto en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido, ni parcial, ni totalmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de la empresa con anterioridad al 30 de septiembre de 2006, cualquiera fuera el origen y naturaleza, ni podrá ser compensado con ningún otro rubro salarial que los trabajadores vinieran percibiendo a la firma del presente acuerdo.

ARTICULO 6º: COMPROMISO INSTITUCIONAL

Sin perjuicio de la firma del presente acuerdo, a partir del 1º de noviembre de 2006, las partes se comprometen a continuar las negociaciones con el fin de definir las adecuaciones que en materia de funciones y categorías, y otras condiciones de trabajo resulten necesarias para las mismas, acorde con la actividad.

ARTICULO 7º: HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 978/2007

Registro Nº 1083/07

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 166.109/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 4 del Expediente Nº 166.606/07, agregado al principal como fojas 111 y 120, obran el Acuerdo y Anexos, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA y las empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION, ratificado a foja 121, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen aumentos salariales para los trabajadores de las mentadas empresas, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA y las empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION, que lucen a fojas 1 y 4 del Expediente Nº 166.606/07, agregado al principal como fojas 111 y 120 del Expediente Nº 166.109/06, ratificado a foja 121, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 166.106/06, agregado al principal como foja 111 y los Anexos obrantes a foja 4 del Expediente Nº 166.606/06, agregado al principal como fojas 111 y 120 del Expediente Nº 166.109/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 403/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 166.109/06

Buenos Aires, 07 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 978/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y 4 del expediente 166.606/07, agregado como fojas 111, y a fojas 120 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1083/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

AGENCIA TERRITORIAL BAHIA BLANCA

En la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2007, siendo las diez (10,00) horas comparecen espontáneamente, por ante mí Heriberto Oscar GIGENA, Coordinador de la Agencia Territorial Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte los Señores, RODRIGUEZ, NESTOR HUGO L.E. Nº 5.510.430, y GONZALEZ MIGUEL ANGEL D.N.I. Nº 13.836.423, en carácter de SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO GREMIAL, respectivamente del SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA, adjuntando Certificado de autoridades expedido por la DIRECION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES para acreditar la personería invocada con domicilio Real y Especial en calle LAMADRID Nº 262 de la ciudad de Bahía Blanca y los señores WALTER DANIEL GULLACI, D.N.I. Nº 16.521.600 y HECTOR LUIS GOMEZ, D.N.I. Nº 12.605.256 en carácter de Delegados Gremiales de la Empresa DIARIO "LA NUEVA PROVINCIA S.R.L.", y el Señor RICARDO RAUL ERBETTA, L.E. Nº 5.497.969, en su carácter de Delegado Gremial de RADIO BAHIA BLANCA S.A., quienes vienen patrocinados por el Doctor RICARDO DANIEL TAPIA, D.N.I. Nº 21.879.875, Tº 52 Folio Nº 365 CFBB, Y por la representación Empresaria en carácter de GERENTE ADMINISTRADOR de la Empresas DIARIO "LA NUEVA PROVINCIA S.R.L.", CUIT Nº 30-50009286-2 el Contador DOMINGO MARRA L.E. Nº 7.650.805, siendo a su vez Apoderado de la RADIO BAHIA BLANCA S.A., CUIT Nº 30-54951330-8., quien tiene acreditada la personería invocada en EXPEDIENTE Nº 166.109/06, quien asiste patrocinado GABRIEL ENRIQUE PERI Nº 14.173.030, T Nº 51 Fº 640 CSJN.

Abierto que fuera el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes, de común acuerdo, MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a efectos de acompañar y ratificar íntegramente el acuerdo salarial, adjuntando las Escalas que rigen a partir del 01/04/07 y las que regían hasta esa fecha en dos fojas o sea una de la Radio y otra del Diario con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75, con vigencia hasta el día 31/03/08, asimismo las partes solicitan que los presentes actuados se agreguen al EXPEDIENTE Nº 166.109/06, Solicitando la HOMOLOGACION del acuerdo ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Que no tiene nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí, funcionario actuante que certifica.

LU2 RADIO
BAHIA Blanca
840 kHz

105.7
fm ciudad
BAHIA BLANCA

Escala Salarial
RADIO

Categorías	Básicos hasta 31/03/2007	Básicos desde 01/04/2007
Aspirante	1.000,00	1.167,00
Reportero	1.030,00	1.202,00
Cronista	1.100,00	1.283,00
Redactor	1.200,00	1.400,00
Red/lector	1.300,00	1.517,00
Encargado	1.400,00	1.633,00
Conductor	1.450,00	1.692,00
2do. Jefe Informativo	1.513,00	1.765,00
Jefe Informativo	1.638,00	1.911,00
Antigüedad	12,00	14,00

DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S.R.L.

	Básicos hasta 31/03/2007	Básicos desde: 01/04/2007
ASPIRANTE	1.200,00	1.400,00
ARCHIVERO	1.248,00	1.456,00
REPORTERO	1.302,00	1.519,00
CRONISTA	1.366,00	1.594,00
REDACTOR	1.434,00	1.673,00
SEGUNDO JEFE	1.513,00	1.765,00
JEFE DE SECCION	1.638,00	1.912,00
EDITORIALISTA	1.663,00	1.940,00
PROSECRETARIO	1.663,00	1.940,00
SECRETARIO	1.703,00	1.987,00
PROSECRE. GENERAL	1.771,00	2.066,00
SECRETARIO GENERAL	1.847,00	2.155,00
JEFE DE REDACCION	1.929,00	2.250,00
AYUDANTE	1.200,00	1.400,00
AUXILIAR DE 3º	1.248,00	1.456,00
AUXILIAR DE 2º	1.302,00	1.519,00
AUXILIAR DE 1º	1.366,00	1.594,00
AUXILIAR CALIFICADO	1.434,00	1.673,00
ENCARGADO	1.513,00	1.765,00
JEFE DE SECCION	1.638,00	1.912,00
GERENTE	1.638,00	1.912,00
JEFE DE INTENDENCIA	1.513,00	1.765,00
RESTO CATE. INTENDEN.	1.200,00	1.400,00
ANTIGÜEDAD:	12,00	14,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 980/2007

Registro Nº 1804/07

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.146.939/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.224.966/07, agregado como foja 131 al principal, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical, la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89.

Que las partes ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.224.966/07, agregado como foja 131 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.224.966/07, agregado como foja 131 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.146.939/05

Buenos Aires, 07 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 980/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.224.966/07, agregado como fojas 131 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1084/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 37/89

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2007, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Señores Héctor Laplace - Secretario General, José Cachi - Secretario de Prensa y Cultura y Humberto Nieves Araya - Tesorero, y por la otra, la Cámara Argentina de Molienda de Minerales y Materiales Afines (CAMMYMA) representada por los Señores Gustavo Marinoni y Héctor Abruzky, la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, representada por el Sr. Gustavo A. Cataldi y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, representada por los Señores Gustavo Marinoni, Raúl Lantella y Héctor Abruzky, quienes acuerdan lo siguiente:

1. Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio conforme a lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de este acuerdo, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007 hasta el 30 de abril de 2008.

2. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo, son a cuenta y compensables hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse para el período entre el 1º de mayo de 2007 y el 30 de abril de 2008, mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

3. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación salarial de la actividad.

4. Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el aumento será pagado en forma separada como “A cuenta acuerdo fecha 13/06/07”

En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar este acta en tantos ejemplares iguales a la presente, para cada una de las partes intervinientes más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos que correspondan.

ANEXO I

RAMA MOLIENDA DE MINERALES
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 37/89
JORNALES BASICOS VIGENTES (en pesos por día)

Jornalizados	Sep-06	May-07	Ago-07
1. Operador I	38,63	44,42	45,20
2. Operador II	39,51	45,73	46,52
3. Operador III	40,02	46,62	47,42
4. Operador IV	40,74	47,77	48,58
5. Operador V	41,77	49,29	50,12
6. Ayudante	40,02	46,02	46,82
7. Medio Oficial A	40,74	47,16	47,97
8. Medio Oficial B	41,08	47,86	48,68
9. Oficial A	41,77	48,98	49,81
10. Oficial B	42,48	50,13	50,98

Escalafón por antigüedad (por jornal)	0,31	0,37	0,37

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 981/2007

Registro Nº 1077/07

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.220.556/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 905 de fecha 15 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.220.556/07 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales surgen del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 905/07 y registrado bajo el Nº 1003/07, conforme surge de fojas 26/28 y 30 vuelta, respectivamente.

Que las mencionadas escalas fueron presentadas por la parte sindical, según consta a fojas 22/23 de las presentes actuaciones.

Que por su parte, a fojas 36/38 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 905/07 y registrado bajo el Nº 1003/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.220.556/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS CCT 78/89	01/04/2007	$ 1.146,32	$ 3.438,96

Expediente Nº 1.220.556/07

BUENOS AIRES, 06 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 981/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1077/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 982/2007

Registro Nº 1082/07

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.572/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 902 de fecha 15 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40 del Expediente Nº 1.216.572/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 902/07 y registrado bajo el Nº 897/07 "E", conforme surge de fojas 64/66 y 68 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 74/76 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que asimismo, en el Convenio Colectivo de Trabajo citado ut-supra se pactó que a partir del 01 de Mayo de 2007, las sumas no remunerativas pactadas en el Acuerdo del 22 de junio de 2006 se convertirán en remunerativas en la forma que lo acuerden las partes, por lo que correspondería que las partes presenten las escalas salariales vigentes a partir de mayo de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 902/07 y registrado bajo el Nº 897/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber a las partes signatarias del acuerdo que deberán presentar las escalas salariales vigentes a partir de mayo de 2007, a fin de realizar el cálculo del Tope Indemnizatorio correspondiente para la vigencia antes mencionada.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.216.572/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CCT 897/07 "E"	01/04/2007	$ 2.725,50	$ 8.176,50

Expediente Nº 1.216.572/07

BUENOS AIRES, 06 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 982/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1082/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 983/2007

Registro Nº 1078/07

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 34.519/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 889 de fecha 10 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 191/197 del Expediente Nº 34.519/96 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/97 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 889/07 y registrado bajo el Nº 988/07, conforme surge de fojas 267/269 y 271 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 277/280 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 889/07 y registrado bajo el Nº 988/07 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 34.519/96

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/01/2006	$ 1.474,03	$ 4.422,09
	01/05/2006	$ 1.611,46	$ 4.834,38
	01/01/2007	$ 1.693,81	$ 5.081,43
	01/04/2007	$ 1.844,74	$ 5.534.22
	01/08/2007	$ 1.913.59	$ 5.740,77
CCT 232/97 "E"	01/01/2008	$ 1.954,90	$ 5.864,70

Expediente Nº 34.519/96

BUENOS AIRES, 06 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 983/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1078/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 984/2007

Registro Nº 1081/07

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.042.978/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 830 de fecha 03 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 410/411 del Expediente Nº 1.042.978/01 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 830/07 y registrado bajo el Nº 929/07, conforme surge de fojas 420/422 y 424 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 436/438 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 830/07 y registrado bajo el Nº 929/07 suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.042.978/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES	01/06/2007	$ 1.840,53	$ 5.521,59
	01/08/2007	$ 1.945,76	$ 5.837,29
CCT 151/75			

Expediente Nº 1.042.978/01

BUENOS AIRES, 06 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 984/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1081/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 985/2007

Registro Nº 1080/07

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.072.382/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 858 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 231 del Expediente Nº 1.072.382/03 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 658/04 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 858/07 y registrado bajo el Nº 979/07, conforme surge de fojas 239/241 y 243 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 250/252 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 858/07 y registrado bajo el Nº 979/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.072.382/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 658/04 "E"	01/08/2007 01/09/2007	$ 2.257,15 $ 2.316,67	$ 6.771,45 $ 6.950,01

Expediente Nº 1.072.382/03

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 985/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1080/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 986/2007

Registro Nº 1076/07

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.169.673/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 795 de fecha 27 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 110 del Expediente Nº 1.169.673/06 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 398/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 795/07 y registrado bajo el Nº 905/07, conforme surge de fojas 118/120 y 122 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 131/133 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 795/07 y registrado bajo el Nº 905/07 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.169.673/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA PLANTA GRANJA DEL SOL CCT 398/05	01/05/2007 01/08/2007 01/12/2007	$ 1.884,47 $ 1.954,42 $ 2.032,89	$ 5.653,42 $ 5.863,26 $ 6.098,68

Expediente Nº 1.169.673/06

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 986/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1076/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 988/2007

Registro Nº 1079/07

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.200.506/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 912 de fecha 17 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.200.506/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 772/06 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 912/07 y registrado bajo el Nº 1023/07, conforme surge de fojas 39/41 y 43 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 49/51 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 912/07 y registrado bajo el Nº 1023/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.200.506/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA CCT 772/06 “E”	01/01/2007	$ 1.007,43	$ 3.022,29

Expediente Nº 1.200.506/06

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 988/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1079/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 998/2007

Registro Nº 1087/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 69.699/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la

Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1012 de fecha 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 878 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 y 7 del Expediente Nº 1.181.160/06, agregado como foja 173 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 621/03 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1012/06 y registrado bajo el Nº 31/07, conforme surge de fojas 186/188 y 190 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.218.733/07, agregado como foja 196 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 621/03 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 878/07 y registrado bajo el Nº 977/07, conforme surge de fojas 213/215 y 217 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 223/225 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1012/06 y registrado bajo el Nº 31/07 y Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 878/07 y registrado bajo el Nº 977/07 suscriptos entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 69.699/99

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS c/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO CCT 621/03 "E" Acuerdo 31/07	01/05/2006 01/09/2006	$ 3.440,52 $ 3.904,78	$ 10.321,57 $ 11.714,35
Acuerdo 977/07	01/04/2007	$ 4.568,52	$ 13.705,56

Expediente Nº 69.699/99

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 998/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1087/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 999/2007

Registro Nº 1090/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.051.545/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 901 de fecha 15 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 vuelta del Expediente Nº 1.213.864/07, agregado a Expediente Nº 1.051.545/01 a fojas 236, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS NACIONALES y la empresa CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL MAR DEL PLATA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 901/07 y registrado bajo el Nº 898/07 "E", conforme surge de fojas 256/259 y 261 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 267/269 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 901/07 y registrado bajo el Nº 898/07 "E" suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS NACIONALES y la empresa CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL MAR DEL PLATA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.051.545/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS NACIONALES c/ CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL MAR DEL PLATA CCT 898/07 "E"	15/08/2007	$ 2.551,54	$ 7.654,61

Expediente Nº 1.051.545/01

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 999/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1090/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.